



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LAS INFRACCIONES ADUANERAS Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA
SEGÚN LA PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA SUNAT EN EL DISTRITO
DE LIMA, AÑO 2012”**

PRESENTADO POR

Bach. Joel Antonio Oriundo Ayala

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2014

A mis padres y hermanos
por su interminable amor
y comprensión.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la valiosa asesoría y orientación de Catherine Navarro, Martín Moscoso, Hugo Vila y sin las consultas, conversaciones y sugerencias que han hecho Ganoza Alemán, Michel Lindo, Larry Torres.

Las limitaciones, errores e imprecisiones me pertenecen en forma exclusiva.

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
INDICE DE CONTENIDOS	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCION	12

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la Realidad Problemática.	16
1.2	Delimitación de la Investigación.	27
	1.2.1 Social	
	1.2.2 Espacial	
	1.2.3 Temporal	
1.3	Formulación del Problema de la Investigación	29
	1.3.1 Problema General	
	1.3.2 Problemas Específicos	
1.4	Objetivos de la Investigación	29
	1.4.1 Objetivo General	
	1.4.2 Objetivos Específicos	

1.5	Justificación e Importancia de la Investigación.	30
1.6	Limitaciones de la Investigación.	37

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes del Estudio de la Investigación.	39
2.2	Bases Teóricas.	46
2.3	Bases Legales	95
	2.3.1 Protección Internacional	
	2.3.2 Protección Nacional	
2.4	Legislación Comparada	101
2.5	Definición de Términos Básicos.	105

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1	Hipótesis General.	109
3.2	Hipótesis Secundarios	109
3.3	Variables	109
	3.3.1 Definición conceptual de los indicadores	
	3.3.2 Operacionalización de las Variables	

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1	Diseño de la Investigación	113
4.2	Tipo y Nivel de la Investigación	113
4.3	Enfoque de la Investigación	114
4.4	Método de la Investigación	114
4.5	Población y Muestra	115
4.6	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	116
4.6.1	Técnicas	
4.6.2	Instrumentos de Recolección de datos	
4.6.3	Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	

CAPÍTULO V
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

5.1	Análisis de Datos.	120
5.2	Prueba de Hipótesis	128
5.3	Discusión de Resultados	134

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	Conclusiones	138
6.2	Recomendaciones	139

FUENTES DE INFORMACIÓN

	Fuentes Bibliográficas	140
	Fuentes Hemerográficas	142
	Fuentes Electrónicas	142

ANEXOS:

Anexo 1:	Instrumentos	144
Anexo 2:	Proyecto de Ley.	146
Anexo 3:	Presupuesto	
Anexo 4:	Cronograma	

Anexo 5: Índice de Tablas

Tabla N° 01 Intercambio comercial de Chile al mundo

Tabla N° 02 Ingresos tributarios al Gobierno central

Tabla N° 03 Cobranza y tributación aduanera

Tabla N° 04 Definición Conceptual de indicadores

Tabla N° 05 Operacionalización de las variables

Tabla N° 06 Población

Tabla N° 07 Muestra

Tabla N° 08 Interpretación de Resultados I

Tabla N° 09 Interpretación de Resultados II

Tabla N° 10 Interpretación de Resultados III

Tabla N° 11 Interpretación de Resultados IV

Tabla N° 12 Interpretación de Resultados V

Tabla N° 13 Interpretación de Resultados VI

Tabla N° 14 Presupuesto

Tabla N° 15 Cronograma

Anexo 6: Índice de Figuras

Figura N° 01 Exportaciones mundiales por grupo de mercancías

Figura N° 02 Informe de la OMA sobre comercio

Figura N° 03 Organización Mundial de Comercio

Figura N° 04 Fiscalización y Cumplimiento Tributario

Figura N° 05 Ingresos recaudados según tributos

Figura N° 06 Principales Incidencias de Control

Figura N° 07 Montos por fraude por tipo de control

Figura N° 08 Interpretación de Resultados I

Figura N° 09 Interpretación de Resultados II

Figura N° 10 Interpretación de Resultados III

Figura N° 11 Interpretación de Resultados IV

Figura N° 12 Interpretación de Resultados V

Figura N° 13 Interpretación de Resultados VI

Figura N° 14 Hipótesis General

Figura N° 15 Hipótesis Específica (1)

Figura N° 16 Hipótesis Específica (2)

Figura N° 17 Hipótesis Específica (3)

Lista de acrónimos

ACE.	Acuerdo de Complementación Económica.
ALADI.	Asociación Latinoamericana de Integración.
A/V.	Ad valorem
CAN.	Comunidad Andina de Naciones.
MERCOSUR.	Mercado Común del Sur.
MINCETUR.	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú.
MIPYMES.	Micro, pequeñas y medianas empresas.
MSF.	Medidas sanitarias y fitosanitarias.
OMC.	Organización Mundial del Comercio.
PBI.	Producto Bruto Interno.
SUNAT.	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
SBS.	Superintendencia de Banca y Seguros.
SENASA.	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria del Perú.
TLC.	Tratado de Libre Comercio.
UE.	Unión Europea.

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Las infracciones aduaneras y la sanción administrativa según la percepción del personal de la Sunat en la región Lima, año 2012”, tiene como objetivo, proponer que las reincidencias de la infracción tipificada en el numeral 1 inciso c) del artículo 192 del Decreto Legislativo N° 1053, cometidos por los operadores de comercio exterior en el ámbito administrativo aduanero, deban ser sancionados imponiéndose para tal efecto multas mayores a la multa base. Es de mencionar adicionalmente que, a fin que el objetivo propuesto líneas precedentes sea viable, se ha analizado que resulta necesario implementar un Registro de Sanciones en la Administración Aduanera como mecanismo o medio disuasivo de la Reincidencia en la comisión de las infracciones. Sin embargo, dado que la Reincidencia en el Decreto Legislativo N° 1053 no se encuentra regulada, se ha analizado si el sancionar la reincidencia de las infracciones en el ámbito aduanero es compatible con el Principio de Legalidad prevista en la legislación nacional.

El método de investigación es sustantivo, porque trata de responder a un problema sustantivo, el mismo que tiene incidencia en los intereses del fisco. La población materia del estudio se circunscribe a las personas especialistas en aduanas, profesionales con más de diez años de experiencia, siendo el universo conformado por aproximadamente 150 especialistas en el tema aduanero.

Como resultados de la investigación de campo se aprecia que el 86.27% de los encuestados considera que la reincidencia de la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 debe ser sancionada con multas mayores a la multa base y tan sólo el 12.73% correspondiente a 12 personas considera que no debe sancionarse las infracciones en la norma señalada; por ende se confirma la Hipótesis N° 01 en cuanto a que “La Reincidencia de la Comisión de las Infracciones establecidas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° del Decreto Legislativo N° 1053 es sancionada con multas mayores a la multa base”, demostrando así que la reincidencia de las infracciones en el ámbito aduanero debe ser sancionada con multa mayor a la

multa base, así como también resulta necesario la implementación de un Registro de Sanciones.

Finalmente como Conclusiones tenemos que los resultados demuestran que la reincidencia de la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° del Decreto Legislativo N° 1053, debe ser sancionada con multas mayores a la multa base (entendiéndose como multa base, las multas establecidas en el D.S. N° 03I-2009-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por el D. Leg. N° 1053 y que además la investigación confirma que el implementar en el ámbito Aduanero el Registro de sanciones permitiría registrar la reincidencia de las infracciones, además tendría un efecto disuasivo en la comisión de las infracciones por parte de los dueños, consignatarios o consignantes.

Palabras Clave:

Infracciones aduaneras

Sanción administrativa

Control aduanero

Determinación de la infracción

Aplicación de las sanciones

Infracciones sancionables con multa

Los dueños, consignatarios o consignantes

ABSTRACT

This research entitled "Recidivism in committing customs offenses and administrative sanction", aims to propose that repeated offenses of the offense under section 1 subsection c) of Article 192 of Legislative Decree No. 1053 approving the Law General of Customs, committed by foreign trade operators in administrative customs, in the specific case those committed by the owners consignees must be punished for such effect imposing higher fines to the base fine.

It should be noted further that in order that the preceding lines proposed objective feasible, we have analyzed it is necessary to implement a registry of the Customs Administration Sanctions as deterrent mechanism or the repetition of the commission of the offenses. However, since the recurrence of Legislative Decree No. 1053 approving the General Customs Law is not regulated, we analyzed whether the sanction of repeated infringements in customs is compatible with the principle of legality under national legislation.

The research is substantive, it is responding to a substantive problem that is of repeated infringements by operators of foreign trade, which has the same effect on the interests of the Treasury.

The subject of the study population was composed of officials of the Customs Administration by professional lawyers customs issues, located in Lima and the Constitutional Province of Callao is located where the National Customs and Tax Administration and literature using various survey instruments to verify the hypothesis.

As results of field research shows that 86.27% of the respondents felt that the recurrence of the commission of the offenses established in paragraph 1, letter c) of Article 192 ° of the General Customs Law approved by Legislative Decree 1053 should be punished with fines greater than the base fine and only 12.73% for 12 people think you should not punishable offenses in the standard indicated, thus confirming Hypothesis No. 01 in that "recidivism of the commission of the offenses established numeral1 Jan I subsection c) of Article

192 of Legislative Decree No. 1053 approving the General Customs Law, is punished with fines greater than the base fine ", showing that the recurrence of violations in customs should be punished with a fine higher than the base fine and also necessary to implement a registry of Sanctions.

Finally as we Conclusions The results show that the recidivism of the commission of the offenses established in paragraph 1, letter c) of Article 192 of Legislative Decree No. 1053, shall be punished with fines greater than the base fine (meaning fine base, the penalties set forth in Supreme Decree No. 03L-2009-EF, approving Table of Sanctions for offenses under the Customs Act passed by D. Leg. No. 1053 and further research confirms that the implement in customs penalties Registry would record of repeated offenses, and would have a deterrent effect on the commission of offenses by the owners, consignees or consignors.

Keywords:

Customs Control

Determination of the offense

Implementation of sanctions

Offences fines

The owners, consignees or consignors

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de una motivación de carácter personal luego del estudio de la normatividad aduanera que tipifica las infracciones administrativas aduaneras, por cuanto se ha observado que éstas normas no tienen suficiente efecto disuasivo, dado que se evidencia que los operadores del comercio exterior reinciden en la comisión de la infracción a pesar de ser sancionados por la Administración Aduanera.

Por ende la presente investigación titulada "Las infracciones y la sanción administrativa aduanera según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012", tiene como objetivo, proponer que las reincidencias de la infracción tipificada en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 cometidos por los operadores del comercio exterior en el ámbito administrativo aduanero, en el caso específico cometidos por los dueños, consignatarios, o consignantes, sea sancionada imponiéndosele para tal efecto multas mayores a la multa base.

Además, motiva la investigación por cuanto en la actualidad se observa un incremento sustancial del comercio internacional, sin embargo, también se incrementa el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales-pago de los tributos aduaneros por los operadores del comercio exterior-, por citar algunos ejemplos la infracción en el ámbito aduanero implica la presentación de una declaración falsa, al momento de solicitar los Regímenes de Importación, esta declaración falsa tiene por objeto incumplir con la obligación tributaria que genera el ingreso de una mercancía al territorio peruano.

Adicionalmente, el numeral 1 del inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, tipifica como infracción sancionable con multa el acto de formular declaración incorrecta o proporcionar información incompleta de las mercancías respecto al valor, marca comercial, estado, cantidad comercial, calidad, origen y otros; estando tipificado de tal forma, se evidencia que con el creciente auge del comercio

internacional, se incrementa también la comisión de las infracciones, menoscabando de tal forma el interés fiscal.

Así también se ha analizado la necesidad de implementar en el ámbito Aduanero un Registro de Sanciones, con la finalidad registrar cada infracción cometida por los operadores del comercio exterior, determinar la reincidencia a fin que tenga un efecto disuasivo en la comisión de infracciones.

El Informe Final de la Investigación consta de seis capítulos que detallan:

El primero se refiere al planteamiento del problema, constituido por la descripción de la realidad problemática de las infracciones aduaneras y las sanciones administrativas, la delimitación de la investigación, los problemas de la investigación, los objetivos de la investigación, la justificación y limitaciones de la misma.

En el segundo capítulo se ha planteado el marco teórico integrado por los antecedentes de la investigación relacionados a los problemas en estudio, bases teóricas que sustentan a cada una de las variables, bases legales y definición de términos básicos los mismos que respaldan científicamente la investigación y están conformados por teorías relacionados al tema como son los principios constitucionales que regulan el procedimiento sancionador de la Administración Aduanera, así como los Principios del procedimiento administrativo general y de la actividad aduanera, analizando la legislación nacional y comparada relacionada a infracciones administrativas aduaneras.

El Tercer Capítulo expresa las Hipótesis generales, específicas y variables definidas del estudio de investigación, así como también la operacionalización de las variables.

El Cuarto Capítulo se refiere a la Metodología de la Investigación en cuanto al Diseño, Tipo y Nivel, enfoque, Población y Muestra junta con la recolección de datos y la presentación de los resultados del estudio, donde se expone las tablas relacionadas a las encuestas realizadas, información obtenida

directamente de la población de estudio, asimismo se ha realizado la prueba de hipótesis tanto general como específico.

El Quinto Capítulo presenta el Análisis e Interpretación de Resultados, se describe el análisis de los datos, la prueba de hipótesis y la discusión de los resultados en el cual se discuten los resultados obtenidos en la investigación y se presentan las terminaciones y la propuesta del investigador para contribuir a la solución de un problema real, que en el fondo es cautelar el interés del fisco y así contribuir al desarrollo del país.

En el Sexto Capítulo se refiere a las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, en el cual se confirma que el implementar en el ámbito aduanero el Registro de Sanciones permitiría registrar la Reincidencia de las Infracciones, además tendría un efecto disuasivo en la comisión de las infracciones por parte de los dueños, consignatarios o consignantes y las recomendaciones es legislar la “Reincidencia de las infracciones aduaneras con multas mayores a las existentes” en el D.S. N° 031-2009-EF, el cual debe estar tipificado en la Ley General de Aduanas, por ende existe la necesidad de modificar la norma referida en este extremo.

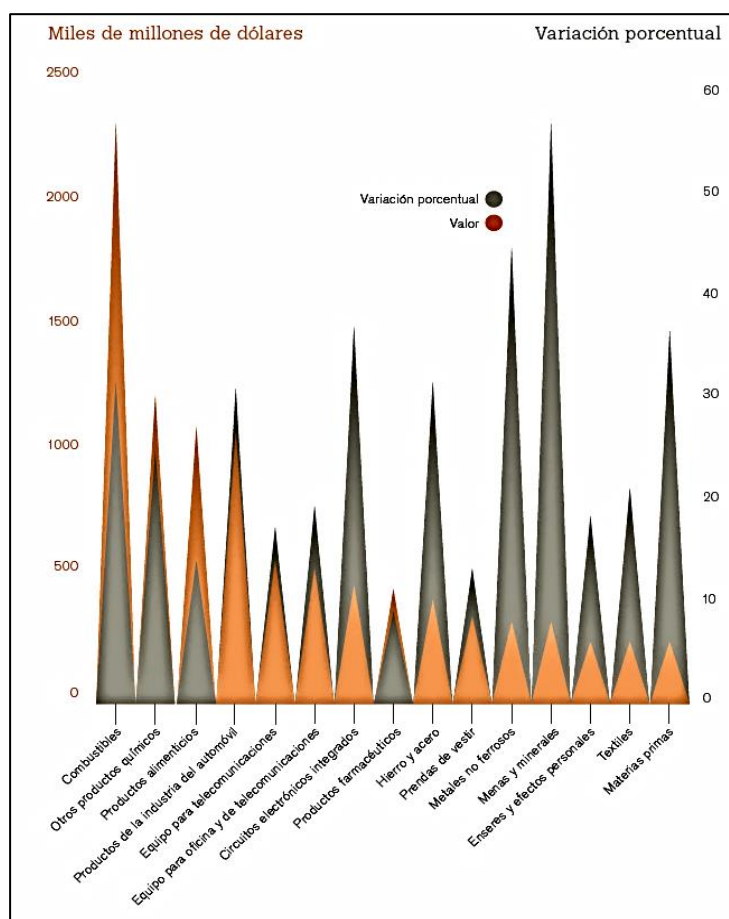
Finalmente, se consignan las fuentes de información y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad problemática

El problema de controlar el tráfico de mercancías se encuentra presente en muchos países según la opinión de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante OMA), siendo que el 30% de las infracciones provienen de la declaración incorrecta de mercancías. Es por ello que resulta necesario analizar el problema a detalle en Europa, América Latina y por último concentrar la investigación en el Perú.

FIGURA N° 01
EXPORTACIONES MUNDIALES DE
MERCANCIAS POR GRUPOS



Fuente: Organización Mundial de Comercio
Estadísticas de Comercio Internacional 2011

Bajo este contexto, en primer lugar, la actual posición de las administraciones aduaneras se centra en realizar una continua lucha contra el comercio ilegal y la declaración incorrecta de mercancías

En el mundo, los estudios son innumerables acerca de la incidencia de infracciones aduaneras y esto se debe a la cultura, diversas Organizaciones No Gubernamentales se han sumado a la tarea, desempeñando un papel trascendental para contrarrestar el problema del incumplimiento del pago de los tributos aduaneros por los operadores de comercio exterior.

Lo anterior se sustenta en el Informe de la Intellectual Property Rights (en adelante IPR) en el año 2010 que se muestra en la Figura 2, la actual posición de las administraciones aduaneras de realizar una continua lucha contra el comercio ilegal y la declaración incorrecta de mercancías con más de 23,908 incautaciones equivalentes a 334,297,986 en cantidad de piezas.

FIGURA N° 02
INFORME DE LA OMA 2011-2012 SOBRE EL COMERCIO ILEGAL

	Number of seizures			Quantity (pieces)		
	2009	2010	Change	2009	2010	Change
Asia & the Pacific	3,526	1,692	-52%	98,775,360	3,722,979	-96%
Eastern & Southern Africa	25	245	880%	2,416,145	908,321	-62%
West Africa	5	1	-80%	124,830	2,100,000	1,582%
North Africa	4	20	400%	15,964	3,550,648	22,142%
Middle East	822	1,206	47%	53,193,350	2,551,994	-95%
Eastern & Central Europe	1,157	900	-22%	14,503,647	7,169,646	-51%
Western Europe	7,066	6,418	-9%	73,897,804	53,345,267	-28%
CIS Region	166	175	5%	6,870,779	935,000	-86%
North America	8,653	12,624	46%	74,925,906	46,621,681	-38%
South America	475	93	-59%	9,572,192	2,794,515	-71%
Total	23,908	25,484	7%	334,297,986	123,702,061	-63%

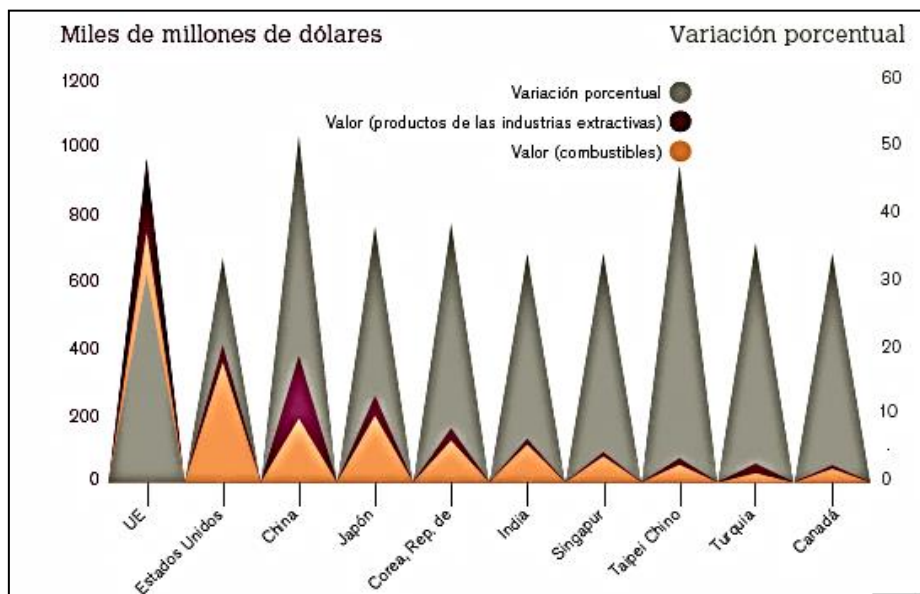
Fuente: World Customs Organization

Con relación a las infracciones se encuentran referidas a la declaración de información incorrecta que se pueden evidenciar aquellas referidas a información incompleta respecto al valor, marca comercial, modelo calidad, origen y/o descripciones mínimas (establecidas por las administraciones aduaneras o el sector competente de cada país)

Respecto a las infracciones aduaneras causadas por la no declaración de las mercancías que ingresan o salen de los países, ello dependerá de cada legislación y realidad.

Por ejemplo, en algunos países los pasajeros ya no están obligados a presentar diversos formularios de declaración para pequeñas cantidades de artículos para uso personal, aunque ello pueda infringir los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo sí se produce la declaración de mercancías tales como bolsos (Armonizado System (HS) (en adelante SA)) de la partida 42.02, los juguetes (SA 95.03), calzado (SA 64.04), pantalones (SA 62.04), gafas de sol (SA 90.04) y el tabaco (SA 24.03). En este sentido, las Aduanas dirigen sus esfuerzos en la gestión de riesgos, las investigaciones de inteligencia y los controles aleatorios de mercancías.

FIGURA N° 03



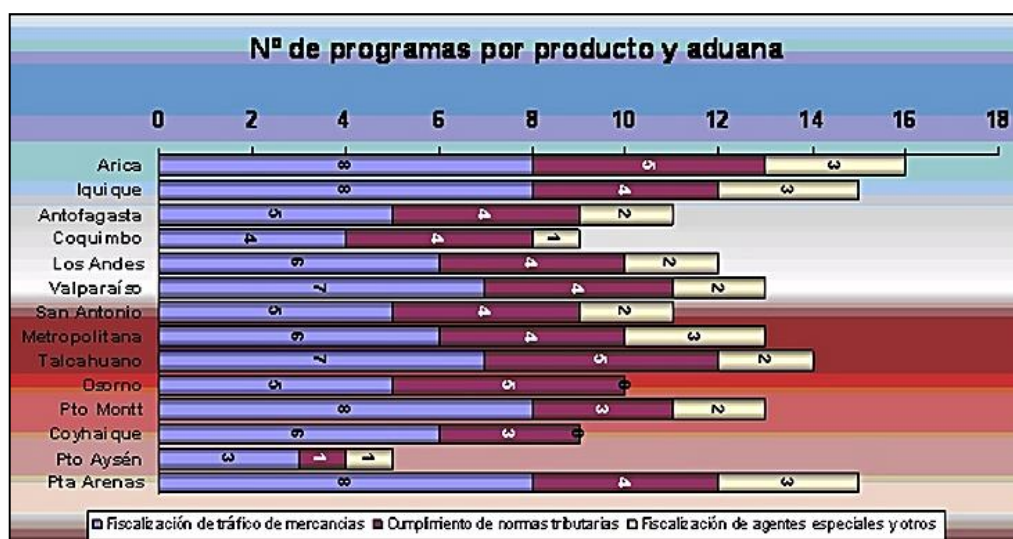
Fuente: World Customs Organization

En segundo lugar, con relación a las estrategias para combatir la no declaración o declaración incorrecta de mercancías, cabe indicar, que según la OMA, los países continuarán construyendo una frontera integrada por las diversas administraciones aduaneras a fin de combatir la falsificación y la piratería. Para lo cual tales administraciones aduaneras continuarán promoviendo las asociaciones o contratos entre las diversas agencias (Aduanas).

En la Región de las Américas y el Caribe, específicamente, en el 2012 el intercambio chileno con el continente americano creció 1% respecto al periodo del 2011. Lo anterior requerirá que Chile resguarde el cumplimiento de las normas que regulan el comercio exterior chileno, en especial lo referido al tráfico ilícito de mercancías, la evasión tributaria aduanera y la fiscalización de operadores de comercio exterior, a través de diferentes planes nacionales.

El Servicio Nacional de Aduanas de Chile mediante su “Plan Nacional de Fiscalización” realizó un trabajo conjunto con cada una de las Aduanas involucradas durante los últimos meses del año anterior y como producto de esta metodología participativa de elaboración, se encuentran en ejecución durante el presente año, los programas que se especifican a continuación:

FIGURA N° 04
CUADRO DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Fuente: Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas de Chile

Según este cuadro el producto de esta metodología participativa del Plan Nacional de Fiscalización, se busca fiscalizar el tráfico de mercancías, el cumplimiento de las normas tributarias y el control de los roles y funciones atribuidas a los operadores de comercio exterior.

En tercer lugar, respecto a cuánto representa los ingresos recaudados por el pago de las sanciones de multa, a favor de las Aduanas, resulta necesario señalar que en el caso peruano, la incidencia de la comisión de las

infracciones tipificadas en Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 (LGA) se debe a diversos criterios o indicadores de medición como son: la recaudación de tributos y sanciones, la promoción del cumplimiento tributario voluntario, la facilitación de comercio exterior y el fortalecimiento institucional.

Al respecto, los ingresos tributarios del Perú del año 2011 ascendieron a S/. 75 538 millones registrando un crecimiento de 15.5%, en términos reales, respecto del año anterior que representa el 14.8 % con relación al total de ingresos recaudados, según lo indicado en la Figura 05, se explicó por el favorable contexto económico nacional e internacional y sus efectos positivos sobre los precios internacionales e inversión privada, incidiendo especialmente sobre el Impuesto a la Renta, en especial del sector minero, el Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV) y los relacionados al Comercio Exterior.

A lo anterior se sumaron las mayores acciones de fiscalización y cobranza coactiva llevadas a cabo por Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante "SUNAT") y destinadas a recuperar la deuda tributaria, combatir la evasión y el contrabando; las cuales fueron no sólo más frecuentes sino también más eficaces.

FIGURA N° 05
INGRESOS TRIBUTARIOS AL GOBIERNO CENTRAL

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL : 2011 - 2010						
En Millones de Nuevos Soles y Variación % Real						
	2,010	2,011	Var. 2011 - 2010		% PBI	
			Absoluta	% Real	2010	2011
Ingresos Tributarios	64,462	75,538	11,076	13.4	14.8	15.5
Impuesto a la Renta	25,802	33,628	7,826	26.1	5.9	6.9
Tercera Categoría	14,652	19,321	4,669	27.6	3.4	4.0
Quinta Categoría	4,735	5,877	1,142	20.1	1.1	1.2
Regularización	3,089	4,265	1,176	33.9	0.7	0.9
Otras Rentas	3,326	4,166	839	21.1	0.8	0.9
A la Producción y Consumo	40,309	45,258	4,949	8.6	9.3	9.3
Impuesto General a las Ventas	35,536	40,424	4,887	10.1	8.2	8.3
- Interno	19,629	22,029	2,400	8.6	4.5	4.5
- Importaciones	15,908	18,395	2,487	11.9	3.7	3.8
Impuesto Selectivo al Consumo	4,668	4,718	50	-2.2	1.1	1.0
- Combustible	2,410	2,231	-179	-10.4	0.6	0.5
- Otros bienes	2,258	2,487	229	6.6	0.5	0.5
Otros a la Producción y Consumo	105	116	11	7.3	0.0	0.0
A la Importación	1,803	1,380	-423	-25.9	0.4	0.3
Otros Ingresos	4,495	4,981	486	7.1	1.0	1.0
ITF	944	395	-549	-59.0	0.2	0.1
ITAN	1,788	2,293	505	23.7	0.4	0.5
Otros	1,763	2,293	530	25.8	0.4	0.5
Devoluciones 5/	-7,947	-9,710	-1,763	18.2	-1.8	-2.0
Memo:						
Tributos Internos	53,478	64,155	10,677	16.1	12.3	13.2
Tributos Aduaneros	18,931	21,092	2,162	7.8	4.4	4.3
PBI Millones de Soles					434,612	486,207
Fuente: SUNAT - MEF						
Fuente: SUNAT, MEF						
Elaboración: INETP						

Fuente: SUNAT

En cuarto lugar, con relación al órgano fiscalizador, recaudador, sancionador de las infracciones aduaneras. En el Perú, la SUNAT fue creada por Ley N° 24829 y la Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501.

La SUNAT es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, absorbió a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

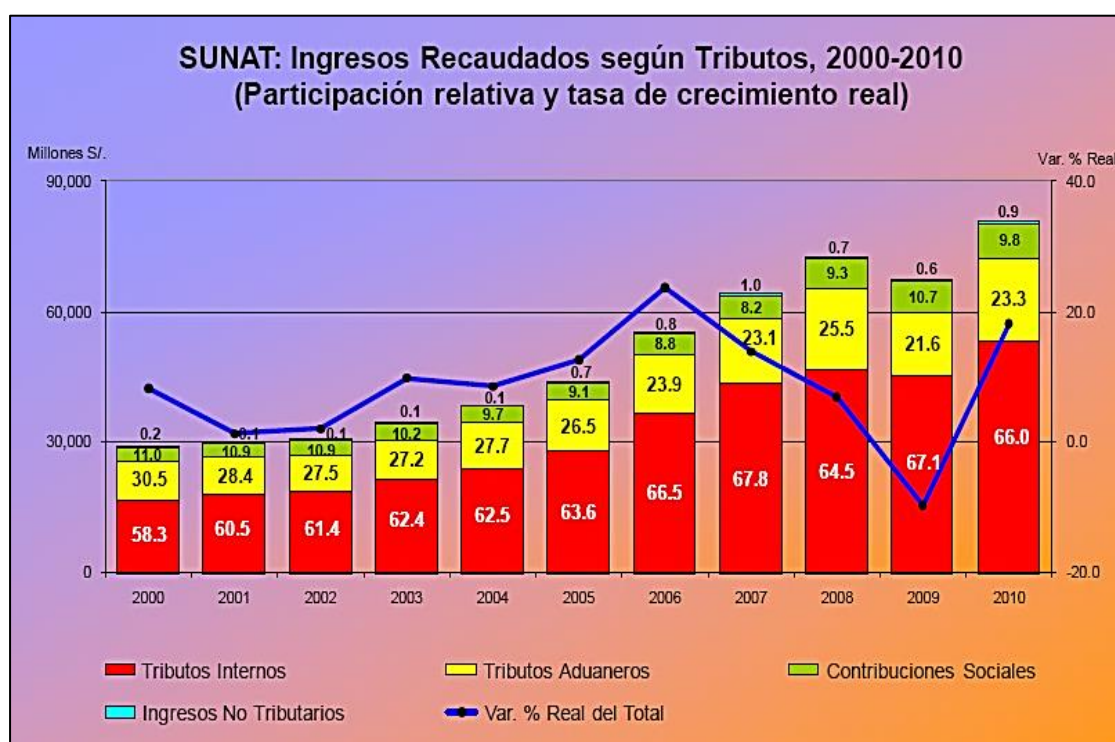
La SUNAT-en su condición de Administración Aduanera- es un ente encargado de controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, personas y servicios, teniendo la facultad de aplicar sanciones cuando determine incumplimiento de las normas en materia aduanera, en tal sentido, a efecto de ejecutar tal función, cuenta con potestades de control y fiscalización que pueden ser ejercidas antes, durante y con posterioridad al ingreso o salida de las mercancías al o desde territorio peruano.

Es de advertir, que el incumplimiento de las normas aduaneras, permite que la Administración Aduanera pueda imponer sanciones tipificadas en la LGA y la Ley de Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008.

Adicionalmente, conviene precisar que, en la LGA no se advierte la regulación de las “reincidencias de las infracciones cometidas por los operadores del comercio exterior y demás personas jurídicas o naturales”, por lo que en la presente tesis se analizará la probabilidad de normar las **reincidencias de las infracciones aduaneras, teniendo como mecanismo para su seguimiento, la implementación de un “Registro de Sanciones”, lo cual tendrá un efecto disuasivo a los operadores de comercio exterior.**

Este tema es materia de investigación por cuanto en la actualidad se observa un incremento sustancial del comercio exterior, durante los últimos diez años, los ingresos recaudados por la SUNAT se incrementaron de manera sostenida, con la única excepción del 2009, año en el cual nuestra economía se vio particularmente afectada por las secuelas de la crisis financiera y la recesión mundial, para lo cual en el año 2010 el incremento real fue de 18.1% con respecto al 2009 (S/. 67,600 millones), según se aprecia en la siguiente figura:

FIGURA N° 06
INGRESOS RECAUDADOS



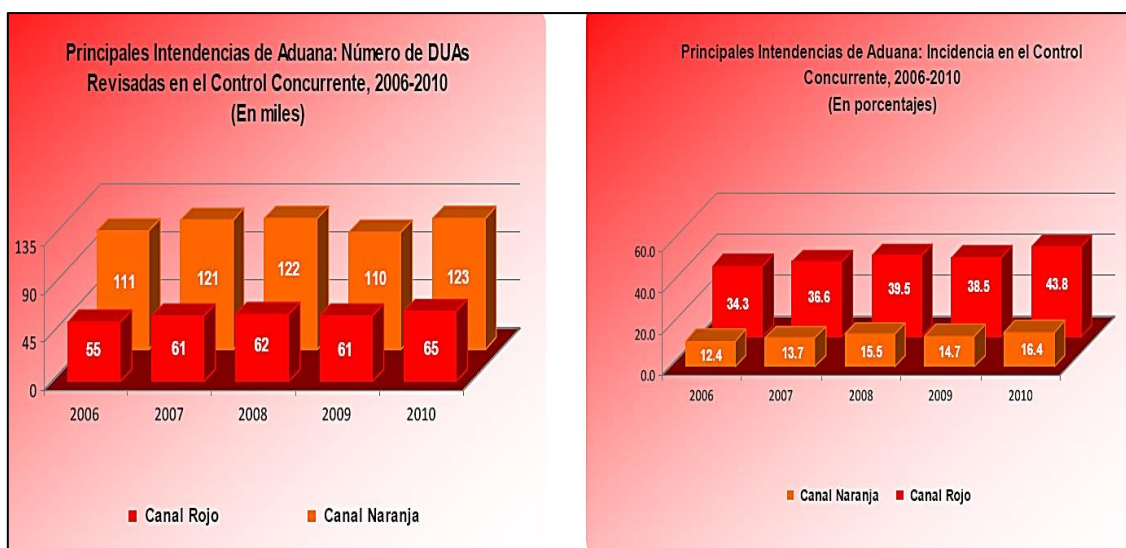
Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, febrero 2011
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

A la par, se incrementó el incumplimiento del pago de los tributos aduaneros por los operadores del comercio exterior, por citar algunos, la infracción en el ámbito aduanero implica la presentación de una declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, al momento de solicitar respecto de las mercancías el acogimiento a un determinado régimen aduanero, tal es el caso de los Regímenes de Importación, Exportación, Perfeccionamiento, Depósito Aduanero, de Tránsito, así como de Otros Regímenes Aduaneros o de Excepción.

La presente tesis se centrará en la declaración incorrecta o incompleta referida a mercancías que ingresaron al país, que se acogieron al régimen de importación para el consumo y respecto a las infracciones tipificadas en el artículo 192°, inciso c numeral 1, imputables a los importadores.

En este contexto, cabe señalar que la información incompleta, incorrecta o falsa que tiene por objeto incumplir con la obligación tributaria aduanera que genera el ingreso de una mercancía al territorio peruano es objeto de control por parte de la SUNAT, cuyas incidencias pueden ser detectadas en control concurrente (ver Figura 07) o control posterior.

FIGURA N° 07
PRINCIPALES INCIDENCIAS DE CONTROL



Fuente: SIGAD

Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Por ende, el incumplimiento de la normatividad Aduanera implicará la presentación de una declaración incorrecta, incompleta o falsa (ver Fig. 08) durante el despacho de importación, donde se puede observar cuando se elude el control aduanero, no se comunica el valor real de las mercancías, no se declara correctamente el origen, calidad, cantidad, falso manifiesto; en tal sentido, se observa una disminución del pago de tributos aduaneros, y por

ende, una menor recaudación a favor del fisco y todo ello va en contra de los intereses del Estado.

FIGURA N° 08
MONTOS POR FRAUDE POR TIPOS DE CONTROL



FUENTE: SIGAD

Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Es de manifestar también que, las infracciones que cometen los operadores del comercio exterior es persistente y constante ya que las normas que lo regulan no tienen un efecto disuasivo, por tanto, a fin de evitar estos hechos como se ha manifestado, **se propondrá la implementación de un Registro de Sanciones en el ámbito aduanero, a fin que cada infracción que cometan las personas jurídicas y naturales sean registrados, para efectos que las reincidencias sean sancionados con multas mayores a la multa base.**

Visto entonces, podemos concluir que el tema de investigación corresponde a la rama del Derecho Aduanero específicamente a la Institución de Procedimiento Administrativo Sancionador, esta investigación se motiva en el hecho que la Administración Aduanera a través de la LGA no toma en cuenta al momento de sancionar las reincidencias en las infracciones cometidas por los dueños, consignatarios o consignantes, las personas naturales o jurídicas que efectúan comercio exterior. **En tal sentido, el objeto de estudio será**

determinar si la creación de un Registro de Sanciones en el ámbito aduanero, tendría un efecto disuasivo en la comisión de las infracciones administrativas reguladas por la norma en mención.

Bajo este contexto, en la presente tesis se analizará en qué medida la **reincidencia de la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° de la LGA** debe ser sancionada con multas mayores a la muta base. Asimismo, se analizará qué mecanismos debe implementar la Administración Aduanera para sancionar la reincidencia de las infracciones cometidas por los operadores del comercio exterior, en este caso específico, por los dueños, consignatarios o consignantes. .

En ese orden de ideas, en la figura 09 se muestra las estadísticas siguientes:

**FIGURA N° 09
COBRANZA Y TRIBUTACION ADUANERA**

SUNAT: COBRANZA Y FISCALIZACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS PRINCIPALES RESULTADOS DE GESTIÓN DURANTE EL 2010	
Resultados 2010	Variación con respecto al 2009
41.7% de DUAs con incidencia en el canal rojo	↑ 5.6 puntos %
16.0% de DUAs con incidencia en el canal naranja	↑ 1.1 puntos %
5,019 acciones de prevención y represión del contrabando	↑ 1.8%
S/. 13.3 miles de millones recaudados en las transacciones aduaneras vía pago electrónico	↑ 54.9%
759 acciones realizadas en la fiscalización posterior	↑ 12.3%
US\$ 42.7 millones por corrección de precios subvaluados en el sector textil y confecciones	↑ 395.0%
1,661 intervenciones con incidencia en TIM	↑ 22.0%
19,033 notas de crédito emitidas por concepto de Drawback	↑ 23.7%
63.7% de solicitudes de devolución resueltas en el plazo de ley	↑ 2.4 puntos %
90.2% de reclamos resueltos en el plazo de ley	↑ 7.6 puntos %

Fuente: SUNAT
Elaboración: Gerencia de Estudios Tributarios

FUENTE: SUNAT

Conforme se ha manifestado, dado al creciente auge del comercio exterior en esta época es menester analizar lo concerniente a la imposición de sanciones por la infracción cometida en el ámbito aduanero, a fin de salvaguardar los intereses del estado.

1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Luego de haber descrito en términos generales la problemática referida en este estudio, metodológicamente fue delimitada en los siguientes aspectos:

1.2.1 SOCIAL: El enfoque de este trabajo de investigación de un lado es la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las operaciones de comercio exterior, mediante el servicio a los agentes económicos involucrados y a la ciudadanía en general; de otro lado, la lucha contra la evasión fiscal, el contrabando y la defraudación de rentas de aduanas.

1.2.2 ESPACIAL: La presente investigación se desarrolló en el distrito de Lima Metropolitana y tiene como objetivo, gestionar integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, así como la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario, proponiendo que las reincidencias de la infracción tipificada en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° de la LGA cometida por los operadores de comercio exterior en el ámbito administrativo aduanero, en el caso específico aquellos cometidos por los dueños, consignatarios o consignantes, deban ser sancionados imponiéndose para tal efecto multas mayores a la multa base.

La población materia del estudio estuvo conformada por funcionarios de la Administración Aduanera, por profesionales abogados especialistas en temas aduaneros, ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao lugar donde se ubica la SUNAT.

1.2.3 TEMPORAL: La presente investigación se desarrolló entre los meses de Enero a Diciembre del año 2012.

En la actualidad se observa un incremento sustancial del comercio exterior, sin embargo, también se incrementó el incumplimiento del pago de los tributos aduaneros por los operadores del comercio exterior, por citar algunos ejemplos la infracción de presentar una declaración falsa, al momento de solicitar los regímenes de importación, esta declaración falsa tiene por objeto incumplir con la obligación tributaria aduanera que genera el ingreso de una mercancía al territorio peruano.

Adicionalmente, el numeral 1 del inciso c) del artículo 192° de la LGA tipifica como infracción sancionable con multa el acto de formular declaración incorrecta o proporcionar información incompleta de las mercancías respecto al valor, marca comercial, estado, cantidad comercial, calidad, origen y otros; estando tipificado de tal forma, se evidencia que con el creciente auge del comercio internacional, se incrementa también la comisión de las infracciones, menoscabando de tal forma el interés fiscal.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿De qué manera se relacionan las infracciones aduaneras y la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en el distrito de Lima, año 2012?

1.3.2 Problemas Secundarios

¿De qué manera se relacionan el registro de sanciones y la sanción administrativa?

¿De qué manera se relacionan la correcta declaración de aduanera y la sanción administrativa?

¿De qué manera se relaciona el principio de legalidad y la sanción administrativa?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la relación entre las infracciones aduaneras y la sanción administrativa

1.4.2 Objetivos Específicos

Determinar la relación que existe entre el registro de sanciones y la sanción administrativa.

Determinar la relación que existe entre la correcta declaración de aduanera y la sanción administrativa.

Determinar la relación que existe entre el principio de legalidad y la sanción administrativa

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La realización del presente trabajo tiene como uno de sus principales motivadores al factor profesional; es decir al interés por conocer en forma integral las circunstancias, factores y otros elementos incidentes en las Infracciones Aduaneras.

Conforme se planteó en el punto precedente, la reincidencia de las comisiones de las infracciones en el ámbito aduanero no se encuentran reguladas en la LGA, a pesar que es cometido por el infractor en el desarrollo de la actividad de su objeto social permitiendo que los operadores del comercio exterior no sean diligentes al efectuar la nacionalización de las mercancías, dado que además al ser constante su actividad de comercio exterior conocen las implicancias de la comisión de la infracción aduanera y aun así siguen cometiéndolas, por lo que este hecho manifiestamente atenta contra los intereses fiscales del Estado y la seguridad nacional, precisándose que este trabajo se justifica en la ausencia de escasos estudios de investigaciones en la materia.

Finalmente, la presente se realiza porque el derecho no puede ser indiferente a los problemas económicos que se generan en la sociedad, asimismo, permite que los operadores de comercio conozcan más acerca de la problemática de las infracciones aduaneras, la sanción administrativa y sus implicancias respecto a las contribuciones al fisco, a la facilitación del comercio, del control, disuasión y recaudación.

1.5.1 JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA INSTITUCIONAL

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
(2010). *Memoria 2010. (Software)*. p. 130 Recuperado el 06 de junio de <http://www.sunat.gob.pe>

El enfoque de este trabajo de investigación se sustenta también en lo importante que son las relaciones que se deben lograr con dos o más entidades u organizaciones, nacionales o internacionales o en reuniones permanentes de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante OMA) (como son el convenio de marco multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina y el Caribe) .Mediante estos convenios, las partes deciden intercambiar información oportuna para evitar el ingreso de productos a precios dumping o prestarse asistencia técnica para determinar si hubo subvaluación, falsedad en la declaración de

aduanas o la comisión de algún ilícito aduanero, integrando y fortaleciendo así sus objetivos institucionales.

1.5.2 JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO SOCIAL

La justificación de la investigación, se sustenta principalmente que entre sus objetivos vitales es el fortalecimiento de su institucionalidad. En tal sentido, se busca consolidar legitimación en la sociedad, mediante el cumplimiento de las funciones de recaudación y fiscalización de las declaraciones aduaneras considerando que las políticas del comercio internacional de Perú, hacia el exterior en estos últimos años tales como desde la liberalización de los mercados y la eliminación de barreras a los intercambios comerciales para la negociación de acuerdos encaminados a reducir los obstáculos al comercio internacional, asegurar condiciones de igualdad para todos, gestionando integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de forma eficiente, transparencia respetando al contribuyente o usuario de comercio exterior.

1.5.3 JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ARANCELARIO

Política Económica y Social/Economía Internacional. (Base de datos). Lima. Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado el 10 de octubre de 2012 de <http://www.mef.gob.pe/index.php?opcion=com>

Un arancel es un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países, no se aplican aranceles a las exportaciones.

El Arancel de Aduanas 2012 ha sido elaborado en base a la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y a la nueva Nomenclatura ANDINA (NANDINA) aprobada mediante

Decisión 766 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las cuales también entraron en vigencia el 01 de enero de 2012, comprendiendo así 7 554 sub partidas nacionales a 10 dígitos, las que se encuentran contenidas en 21 Secciones y 98 Capítulos.

Los aranceles a las importaciones, de un lado, genera que los precios relativos de los bienes protegidos sean más altos, restringiendo su consumo; de otro lado, ocasiona que las industrias protegidas se tornen artificialmente más rentables respecto de las no protegidas (efecto de la protección efectiva). De esta manera, los agentes asignan sus recursos hacia los sectores protegidos en desmedro de industrias que, de absorberlos, podrían explotar mejor sus ventajas comparativas y/o la posibilidad de crear economías de escala.

1.5.4 JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ADUANERO

Política Económica y Social/Economía Internacional. (Base de datos). Lima. Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado el 01 de agosto del 2012 de <http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com>

La política comercial es un pilar fundamental para determinar la eficiente asignación de recursos productivos y así maximizar el bienestar de la población, para ello la Política Comercial incluye instrumentos de la Política Económica que permitan asegurar la libre comercialización de bienes y servicios, tales como aranceles, reglas de origen, procedimientos aduaneros entre otros.

Sin embargo, el crecimiento continuo de los volúmenes de comercio y los consecuentes riesgos existentes tienden a generar “cuellos de botella” en las cadenas de transporte y del tránsito entre fronteras, lo cual debe ser enfrentado con marcos normativos aduaneros que contemplen procedimientos simplificados para el manejo del flujo de mercancías en las

aduanas. El enfrentar dichos problemas contribuirá a la reducción de los costos de transacción del comercio internacional, lo que, a su vez, generará un incremento de la competitividad económica del país y, por tanto, un mayor bienestar de la sociedad en general a través del aumento de las posibilidades de consumo e inversión

Para ello, a través de simples y eficientes procedimientos aduaneros, que permitan un eficaz y rápido despacho de mercancías, ello, sin embargo, debe realizarse efectuando un correcto balance entre eficiencia (facilitación del comercio), control (administración de riesgos), y recaudación de impuestos evitándose prácticas arbitrarias.

1.5.5 DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REGIONAL – CAN

Acuerdos Regionales y Subregionales/Comunidad Andina de Naciones. (Base de datos). Lima. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Recuperado el 15 de mayo del 2012 de:
<http://www.sunat.gob.pe/acuerdoscomerciales/idexhtml>.

El acuerdo de Cartagena fue suscrito el 26 de mayo de 1969 creando el Grupo Andino, hoy conocido con el nombre de CAN, cuyos objetivos entre otros son promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, acelerar su crecimiento y la generación de ocupación, facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano, disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional, y fortalecer la solidaridad.

En materia aduanera se han aprobado una serie de decisiones y resoluciones comunitarias que norman sobre diversas áreas, tales como Nomenclatura Común NANDINA ([Decisión 653](#)), Armonización de Regímenes Aduaneros ([Decisión 671](#)), Documento Único Aduanero ([Decisión 670](#)), Valoración Aduanera ([Decisión 571](#)), Declaración Andina del Valor ([Decisión 379](#)), Programa de Liberación de Mercancías (Decisión 414), Calificación y Certificación de Origen de las Mercancías (Decisión 416), Tránsito Aduanero Comunitario ([Decisión 617 y Decisión 636](#)), Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina ([Decisión 728](#)), Arancel Integrado Andino (ARIAN) ([Decisión 657](#)), el Programa Andino de Formación Aduanera ([Decisión 573](#)) y el Régimen Andino sobre Control Aduanero ([Decisión 574](#)).

1.5.6 DESDE EL PUNTO DE VISTA MULTILATERAL

Organización Mundial del Comercio-OMC (2011). Informe Anual. (Software). p. 268 Recuperado el 3 de noviembre. Recuperado de <http://www.wto.org/estadisticas>

El Perú fue parte contratante del GATT de 1947 desde el 7 de octubre de 1951 y es miembro fundador de la OMC desde el 1° de enero de 1995. Los Acuerdos de la OMC fueron incorporados a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 “Aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay” de fecha 16 de diciembre de 1994.

La OMC es un elemento fundamental en el marco de la política comercial del Perú y de negociaciones comerciales internacionales. Todas las negociaciones comerciales regionales

y bilaterales se basan en la normativa OMC y tienen que guardar consistencia con ella.

Asimismo, al ser un foro de negociaciones integrado por 153 miembros en el que participan los actores más importantes del comercio internacional, las negociaciones comerciales multilaterales en el marco de la OMC (Ronda Doha) serán el complemento normativo de las negociaciones bilaterales y regionales en los temas más sensibles del comercio internacional. Por lo tanto, es el único espacio en que se podrá lograr avances en temas sensibles como los subsidios agrícolas y a la pesca, antidumping, movimiento de personas físicas (o modo 4 de prestación de servicios), entre otros.

El Perú participa activamente en las Conferencias, Consejos, Comités y grupos de trabajo de la OMC encargados de la implementación y administración de los acuerdos, a fin de asegurar su correcta aplicación y vigilancia. Asimismo, se ha sometido a sus mecanismos de examen, incluyendo el mecanismo de examen de las políticas comerciales

IMPORTANCIA: Por tanto a fin de disuadir la reincidencia en la comisión de las infracciones en el ámbito aduanero y cautelar el interés fiscal así como la seguridad nacional y permitir el correcto cumplimiento de las normas, es de imperiosa necesidad regular este tipo de hechos, en tal sentido existe la probabilidad necesaria de contar con determinados mecanismos, específicamente en este caso es probable proponer la implementación de un Registro de Sanciones en el ámbito aduanero para registrar las infracciones sancionadas por Resolución Firme, determinar la reincidencia, sancionar éstas con multas mayores a la multa base y como consecuencia de ello disuadir la comisión de las infracciones, permitiendo mayores ingresos al fisco.

Asimismo, la necesidad de buscar mecanismos legales a fin que se pueda reducir la cantidad de infracciones cometidas por reincidencia.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las limitaciones de la presente investigación se circunscriben a las “Infracciones Aduaneras y su sanción administrativa según la percepción del personal de la Sunat en la región Lima en el año 2012”.

Por otro lado, nos hemos encontrado con una serie de dificultades que lo superamos a lo largo del presente trabajo, sin embargo cabe mencionar alguno de ellos:

1.6.1 Espacial.- La investigación se desarrolló en torno a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante SUNAT), Distrito de Lima, por lo cual fue una limitante puesto que se me interpuso una serie de trabas en cuanto la documentación que presentar y esperar el resultado querido conforme a los datos propuestos.

1.6.2 Temporal.- La falta de tiempo de revisión para realizar la investigación. Así mismo como limitante es que el cuestionario de la entrevista guiada fue contestado por los Fiscales especialistas, Oficiales de Aduana y Policías que son los que operan en el día a día el registro de las actividades que realizan a veces de manera conjunta entre la SUNAT y la Policía Fiscal.

1.6.3 Recursos.- Las insuficiencias legales relacionadas en la presente investigación representan la oportunidad de incorporar esas modificaciones a la LGA, en primer lugar, como Infracciones sancionables a la “Reincidencia cometidas por los operadores de comercio exterior”.

Por último, por tratarse de un tema jurídico al tener cuestiones implícitas de validez y fiabilidad de la encuesta, el cumplimiento de los requisitos y su consecuente validez arrojan los resultados al primer modelo de ecuaciones y estadística descriptiva utilizada en este estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de la Investigación

La actividad aduanera es una de las actividades históricas que conforman parte de la evolución humana, que ha estado adherido con el desarrollo y la evolución de la sociedad, desde sus más insignificantes manifestaciones, como el trueque entre distintos países, hasta las más complejas, como el tráfico de mercancías por vía informática como actualmente sucede.

Uno de los puntos más difíciles de tratar en el derecho aduanero, es el tratar de determinar un momento específico, al cual acreditar la existencia del primer acto aduanero, o la existencia de la primera aduana, ni siquiera existe un consenso acerca de la raíz del vocablo aduana, ello importa porque la evolución histórica del derecho aduanero debe de partir de la definición etimológica del vocablo aduana que encuentra posiblemente su origen en la palabra “douana o dovana” o del árabe “adayuan, addivan, ad-diwana”, en fin, una hipótesis es, que proviene de la palabra divanum que significa: “la casa donde se recogen los derechos”, es probable que tenga su origen en la lengua persa, tanto en la una como en la otra se designaba con ella al lugar en el que se reunían aquellos que llevaban los registros o libros de cuentas relativos a las mercaderías que ingresaban o egresaban y donde se abonaban los tributos correspondientes.

De tal modo, la aduana considerada institucionalmente aparece desde sus orígenes como una oficina donde se efectúan registros relativos a las mercaderías que a su ingreso o a su salida deben abonar tributos y cuya percepción debe procurar. De ahí que el vocablo aduana se emplee tanto para referirse a la oficina de recaudación como a los propios derechos de salida y de entrada que este organismo deba percibir.

2.1.1. ERA ANTIGUA

En cuanto a la actividad aduanera, esta aparece en las principales civilizaciones antiguas como Egipto, Grecia, Roma, India, Babilonia, Fenicia.

En Egipto, las caravanas y barcos del faraón realizaban el comercio de importación y exportación, se importaban diversas clases de maderas, metales, marfiles, lanas, aceite de oliva, vinos finos, resina en las que existía una actividad tributaria por esas operaciones aduaneras. Lo mismo sucedió en Grecia, una de las grandes civilizaciones antiguas, conocida como la ciudad de los filósofos, así como Aristóteles, respecto a la economía decía: “(...) *tiene cuatro aspectos especiales: la moneda en circulación, las exportaciones, las importaciones y los gastos*” vemos como refleja el pensamiento del filósofo, aun en la era antigua la importancia de las importaciones y exportaciones como motor de la sociedad. Los Griegos se sirvieron de las aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países.

En Roma, las aduanas se atribuyen al cuarto rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberla conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían para la navegación del río Tiber. En Roma los estudios acerca de los tributos estaban en buen avance, así, bajo la denominación de *portorium* los Romanos se refirieron indistintamente a tres tributos: la aduana, los arbitrios y los peajes. En cuanto a los tributos cuando se refieren a los aduaneros, puntualiza que la aduana, en efecto es un derecho que debe pagarse al Estado cuando se atraviesa la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales.

A la India, se le atribuye de ser la primera donde se pensó en constituir un tributo por la introducción o extracción de mercaderías, a su territorio, creándose un lugar ad-hoc, para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción. Así también en Babilonia obviamente después de haber sido uno de los grandes imperios antiguos, parte de su economía se basaba en operaciones aduaneras, así lo refleja el Código Hammurabi, gracias a ello se sabe, que el comercio se realizaba a través del río Éufrates. Fenicia, este pueblo debido a sus características y coyuntura eran

conocidos como los mejores navegadores y por ende, la mejor opción de transporte marítimo, es así que sus naves transportaban mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época. Y por último tenemos a Arabia, que como dijimos anteriormente, ha influenciado de manera muy marcada al vocablo de aduana, es así, que sus actividades e invenciones los llevó, a la creación de un sistema de registro que posibilitó el control necesario de las mercancías que entraban a su territorio, también crearon un sistema de tributos a las importaciones, que se conocía como ad-hoc que gravaba el movimiento de importación y exportación.

2.1.2. EDAD MEDIA

Existe una trascendencia muy marcada en la historia que merece ser mencionada, desde la influencia de los Árabes para establecer un concepto lo que se trataba la aduana, hasta lo que nos referimos como Edad Media, es aquí en donde comienza esta etapa, desde la caída del imperio Romano de Occidente, nos introducimos a esta época llevándose a cabo alrededor del año 476, cabe tener presente aquí la revisión histórica producida sobre las consecuencias económicas de la caída del Imperio Romano. En este sentido, se considera que, con algunos cambios, la actividad comercial en la Europa continental prosigue hasta los siglos VII y VIII cuando tienen lugar las invasiones de los musulmanes. Se produce entonces la interrupción o una significativa disminución del tráfico con el oriente como consecuencia de la pérdida del dominio del Mar Mediterráneo que ha caído en manos del Islam.

Con respecto a la época en mención, un importante hecho a mencionar es la actitud que tomó Carlomagno, quien trajo consigo un cambio muy primordial, según la perspectiva, la cual se toma como una regla impuesta a seguir, nos referimos a los *impuestos indirectos*, los cuales según este gobernante debían de ser gravados o recogidos por medio de le comercio de las mercancías y no de los equipajes personales, además a las personalidades importantes de ese tiempo o también llamados viajeros por asuntos privados, se les debía de hacer efectivo dicho impuesto y no a los peregrinos, soldados y demás personas que se dirigían al palacio.

Un punto muy peculiar de esta época es el llamado “*Tonlieux*” que se crea para la obtención y aseguramiento de recursos por medio del servicio aduanero, como por ejemplo cuando un viajero recibía ayuda, es decir, cuando se encontraba en dificultad con cruzar un puente o mantener conservado un camino de forma especial y el último de los casos hacer uso de un puerto, esta acción fue la que ayudo a convertir este impuesto en una tasa, la cual consistía en pagar una suma de dinero en concepto de un servicio prestado por parte del Estado.

Luego de la disgregación del Imperio de Carlomagno, el bandolerismo, la invasión renovada en forma incesante y el pillaje se imponen, el terror engendra primeramente la formación de agrupaciones defensivas alrededor de los jefes locales, luego la constitución de los llamados feudos.

A medida que el comercio de mercancías, llámese importaciones y exportaciones de las regiones del periodo tuvieron un gran impacto en los Tonlieux, que se vieron obligados a reducirse de una forma desproporcionada. Dada la disminución en el comercio en ese momento de la historia surgieron como consecuencia los mercados y las ferias para poder así subsistir y poder obtener más recursos. Es así como se fue implementando la mejora de las carreteras, seguridad y el transporte de los mercaderes para mejorar su estadía.

Así lo decía Montesquieu: “*adonde hay comercio, hay aduanas*”, esta expresión se refería a que siempre se adquirieran los tonlieux y consecuentemente las aduanas tenían más control con el tránsito de mercaderías de las distintas regiones.

2.1.3. ERA MODERNA

Desde la edad media a la época moderna, la sociedad evolucionó en gran medida, comprendió que el comercio y la actividad aduanera, constituían una herramienta necesaria para el abastecimiento mutuo entre los países, dado que la producción de bienes en una región determinada, siempre conllevaba a un

excedente, que podía ser comercializado por otro bien del cual se carecía con otro país y así estabilizar las economías y proveer a sus ciudadanos de los bienes necesarios que ahí no se producían, por lo que, tanto la actividad comercial y aduanera era regida por el liberalismo que gobernara en esa época, así que todo el movimiento comercial y transfronterizo, estaba marcado por regulaciones flexibles

Luego de ello, la existencia de guerras internacionales, la depresión económica, la creación de fuertes intereses económicos derivados de situaciones privilegiadas, la formación de imperios coloniales a base de control de gobiernos con el propósito de explotar sus recursos naturales y materias primas que dieron lugar a dictar medidas legales de urgencia para ejercer control sobre las actividades económicas que incluían las aduaneras principalmente las barreras arancelarias e incluso prohibiciones con los países en conflicto, a raíz de la situación bélica, los que no habiéndose resuelto del todo o, al menos, en forma no cabal y justa encunaron la siguiente contienda de dimensiones internacionales que explotaron con la segunda guerra mundial aunando a ello, el colapso de la bolsa de valores en Estados Unidos, por lo que la economía global sufrió la crisis de 1930-1933 y los fenómenos políticos en Italia y Alemania dieron un giro a la situación creándose un mayor intervencionismo y dirección estatal para resolver los problemas de producción y mercado y que con las restricciones al comercio contribuyeron en gran medida a la depresión económica y mundial, debido a que muchos gobiernos trataron de protegerse con la creación de obstáculos al comercio en diversas formas como la elevación de los aranceles, contingentes de importación, control de cambios, etc., multiplicándose los acuerdos bilaterales de intercambio compensado, estableciendo el primer antecedente de las barreras arancelarias, hacia la actividad aduanera.

A continuación presentamos como antecedentes las siguientes tesis relacionadas al tema de presente de investigación:

- Según **Yépez (2000)**, en su tesis: "**Ilícitos aduaneros ante la reforma de la ley orgánica de aduanas 1998 en la aduana centro occidental periodo**", en la Carrera de Gerencia Tributaria de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado", dice lo siguiente: El estudio está basado en una investigación de campo de tipo descriptivo, su finalidad se orienta a determinar la eficacia de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N^o 36.575 de fecha 05 de Noviembre de 1998, en los relacionados a los ilícitos aduaneros.

La población seleccionada está conformada por los funcionarios que laboran en la Aduana Centro Occidente durante el periodo Enero a Diciembre del año 1999. La información se obtiene mediante la aplicación de un cuestionario que consta de treinta y nueve (39) preguntas aplicado a los Fiscales Nacionales de Hacienda y otros funcionarios adscritos a la Aduana que intervienen en el proceso de importación.

Los resultados obtenidos a través del cuestionario permiten concluir la eficacia de la aplicación de la normativa legal en los ilícitos aduaneros y la variación ocurrida en los índices obtenidos por los controles realizados por la Gerencia de Aduanas, lo que conducirá a detectar el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica de Aduanas en los Ilícitos Aduaneros.

- Según **Rodríguez (2010)**, en su tesis: "**El Delito de Contrabando y su Implicancia Tributaria en la Economía del País**", sustentada en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, dice lo siguiente: Al tratar sobre el tema de infracciones, contrabando nos situamos dentro de una gran problemática nacional que participa en el contrabando, el mismo que va desde el conocido como tipo hormiga, hasta el más organizado que ingresa bajo otras formas y circunstancias; es conveniente que se entienda que si no existen políticas de gobierno apropiadas y acompañadas de campañas, para hacer entender sobre los graves perjuicios que está causando a la industria nacional. Entendiéndose, así entre otros, mayor recesión y

pérdidas de puestos de trabajo, así como también implicancias de naturaleza tributaria.

El problema sobre el cual se centra este estudio, es efectivamente complejo, pues tiene involucra a sectores encargados de las políticas, tributarias, judicial y policial, entre otras. En cuanto a lo primero, inciden no solo los impuestos que gravan, por ejemplo, la cerveza y las golosinas, sino también los aranceles altos para algunos productos procedentes del extranjero dentro de los que destacan por ejemplo los cigarrillos. Siendo por lo tanto dentro de esta realidad que se menciona en líneas anteriores solamente una muestra que debe permitir encontrar el justo medio, para que las políticas promuevan la reactivación y la competencia, sin caer en extremos de diferente naturaleza.

Como podemos ver, resuelta esta realidad, debe ponerse también especial atención en otros sectores que se encargan de la vigilancia de las fronteras y en el desmantelamiento de las organizaciones de contrabandistas. Las aduanas y las garitas de control policial no pueden seguir siendo las coladeras del contrabando, por culpa de funcionarios flexibles que tienen que mejorar su forma de actuación ante el compromiso que la colectividad les exige; es así que informaciones recientes, muestran que se estima por ejemplo que la policía apenas ha decomisado un 5% del total ingresado ilegalmente. En los fueros del Ministerio Público y Poder Judicial la cosa no es distinta, requiriéndose en cambio mayor atención de las autoridades competentes y una política adecuada en forma integral a nivel de gobierno.

- Según **Díaz (2011)**, en su tesis: "**Ineficiencia de la ley 28008 en la Prevención y Represión del Delito de Contrabando en el Distrito judicial de Puno**", en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dice lo siguiente:

Esta norma tipifica a los delitos de Aduaneros sancionado como delito al contrabando, defraudación de rentas de Aduana, receptación Aduanera,

financiamiento, tráfico de mercancías prohibidas o restringidas. Asimismo, regula las infracciones administrativas y sus sanciones; indicando que constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1° (contrabando), 2° (modalidades de Contrabando), 6° (Receptación Aduanera) y 8° (mercancías prohibidas y restringidas) de la presente Ley, cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro unidades impositivas tributarias: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

Cabe precisar, que la norma bajo comentario regula la reincidencia como supuesto, adicionalmente, con relación a las sanciones respecto de las personas que cometen la infracción, con multa y cierre temporal del establecimiento, ésta norma regula la reincidencia"; indicando si se volviese a cometer una infracción administrativa en el periodo de un año contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicarse una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose dos veces por cada reincidencia. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente a dos veces el valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción, incrementándose en dos veces por cada reincidencia. Asimismo, en su caso, se procederá al cierre temporal del establecimiento, el cual no podrá ser menor de noventa (90) días calendarios, incrementándose en treinta (30) días calendarios por cada reincidencia.

Así también con relación a las sanciones respecto de las personas que transporta mercancías, mediante el artículo 40° regula la reincidencia, indicando que si se volviese a cometer una infracción de la misma naturaleza en el período de un año a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicar una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar incrementándose en dos veces por cada reincidencia.

Existen también publicaciones de artículos relacionados al tema materia de investigación sumamente acreditada por especialistas de la materia los cuales presentamos a continuación:

- Según **Favale (2012)**, en su artículo: **“Prioridades Registro De Ingresos: Valor de la Mercancía”**, publicado en la revista Actualidad de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante OMA), dice lo siguiente: “Es importante que la OMA proporcione a las administraciones todas las costumbres de asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo sus actividades de acuerdo con las necesidades del comercio internacional. Como en materia de aranceles y protección de la sociedad.

Se promoverá en particular implementación de la nueva edición (versión 2012) del Sistema Armonizado (SA) y sus Notas explicativas y Recomendaciones sobre la aplicación del SA, que son instrumentos esenciales para el funcionamiento de Aduanas y herramientas valiosas en estos momentos de crisis económica mundial, siendo las prioridades la base de las tarifas basadas en: asistencia técnica en la auditoría del valor declarado en aduana, la asistencia técnica de verificación del origen preferencial esta vez con el desarrollo de líneas directrices para la verificación del origen preferido, la asistencia técnica para mejorar trabajar clasificación y la infraestructura conexa, la mejor difusión del conocimiento y el uso de los instrumentos e instrumentos de carpeta recetas”.

- Según **Scott (2012)**, en su artículo: **“Tenemos que educar a los trabajadores sobre la cuestión de productos no conformes”**, publicado en la revista OMA en la actualidad, afirma lo siguiente: “Proteger a los consumidores, la sensibilización y capacitar al personal para controlar este tipo de bienes y fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas, empresas, agencias reguladoras y los ciudadanos, así eran nuestras principales motivaciones.

- El funcionamiento de una lucha contra el fraude llamado "ShortCircuito" fue organizado entre julio y septiembre de 2011, con el objetivo de incrementar el número de inspecciones sobre aparatos eléctricos para interceptar la importación de material de mala calidad y falsificado, tales como baterías, cables de extensión, fuentes de alimentación, adaptadores, convertidores, cargadores y sobretensiones, etc. Las recientes revoluciones tecnológicas en el campo de las comunicaciones y transporte han transformado el mundo comercio y los delincuentes no limitan sus negocios en un país. Un producto falsificado o no conforme se puede hacer en un países a través de Europa y vendidos a Estados Unidos, por ejemplo, con la participación las organizaciones criminales en varios países. La cooperación internacional entre los servicios la lucha contra el fraude es necesario si queremos mantenernos un paso por delante, la operación Cortocircuito demuestra que es posible que los gobiernos que cooperen compartir información a identificar el fabricante de materiales para su posterior interceptación de mercancías a través de la frontera, o incluso antes que se envíen. La operación posible no sólo para lograr la incautación sino también para recoger información a las empresas involucradas en la producción y el comercio de productos ilegales".
- Según **Díaz de Vega (2007)**, en su artículo "**México y Estados Unidos firmaron Plan estratégico aduanero bilateral para combatir el terrorismo y mejorar la seguridad en aduanas**" publicado en *Práctica Fiscal* - Núm. 481, dice lo siguiente: "Estados Unidos (en adelante EU) firmaron el Plan estratégico **aduanero** bilateral, con el cual buscan combatir a los actos ilícitos aduaneros, donde tiene entre sus metas del plan el combate al **contrabando**, el fraude **aduanero** y otros delitos que afecten la economía del estado logrando un incremento económico"
- Según **Saldías (2010)**, en su artículo: "**Decisión Política para Erradicar el Contrabando**", publicado en la **revista Mundo Empresarial de la Sociedad Nacional de Industrias – Perú**, dice lo siguiente: "Una persona que practica el contrabando, evalúa dos variables: el nivel de

riesgo que implica y la ganancia que obtiene. Entonces, el equilibrio entre el riesgo y el nivel de impuesto que se evada, será decisivo para que exista o no, el comercio ilícito como el contrabando o la piratería. “En el caso de Perú tenemos una Ley de delitos aduaneros, así como leyes que defienden la propiedad intelectual, la cuales dan sanciones apropiadas para este tipo de delitos, pero no existe un sistema judicial eficiente que permita que la gente sea condenada.”

- Según **Vila (2011)**, en su artículo: “**La Culebra un Gran Enemigo**”, conferenciado por la **Comisión de Lucha Contra el Contrabando – Perú**”, dice lo siguiente: “Uno de los mayores enemigos para la lucha contra el contrabando, es la gran cantidad de camiones con mercadería, que día a día pasan de Bolivia hacia Puno, y que vistos en fila desde la parte alta de una colina se asemejan a una culebra, por lo cual reciben este nombre. “La existencia de esta culebra se hizo pública en 1998 y generó que me reuniera con una serie de autoridades del Estado; sin embargo, desde ese año hasta el día de hoy, nadie diseña un plan que diga vamos a enfrentar a esta modalidad de contrabando “la culebra”, incautemos los 50 ó 100 camiones que normalmente entran en estos días, detengamos el contrabando, trabajemos por la formalización de esta zona del país, combatamos la pobreza generando trabajos formales y promoveremos la recaudación de impuestos”.
- Según **Alva (2006)**, en su artículo: “**Alcances y comentarios sobre la Infracción Aduanera referida a la incorrecta declaración de la vinculación comercial**”, menciona lo siguiente: “Si bien dentro de sus facultades el Estado tiene la potestad de imponer sanciones si previamente un determinado acto no está definido o calificado como infracción en una Ley o en un Decreto Legislativo, esto no es otra cosa que la aplicación del Principio de Legalidad o Reserva de Ley que está reconocido en el artículo 74º de la Constitución Política de Perú y desarrollado en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, norma aprobada mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ese entonces hoy Decreto Supremo 133-2013-EF”.

Como puede verse la propia LGA establece y restringe a la SUNAT en el sentido de que las únicas sanciones que podrá aplicar son aquellas que están establecidas en la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF.

Ahora bien, si vemos la referida Tabla podremos apreciar que en ninguna parte de la misma, se tipifica sanción alguna para los declarantes a los regímenes de importación “reincidentes” dentro de los supuestos cuales en que estas no declaren o si lo hicieran de manera incorrecta. Ante esta falta de tipificación más la agravante en el ordenamiento legal aduanero, la administración aduanera está acudiendo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 con el fin de aplicar de manera supletoria la sanción tipificada en dichas normas.

2.2. Bases Teóricas

La regulación de la actividad aduanera del Estado se elabora mediante normas, que en el fondo obligan a los actores a hacer o abstenerse, las irregularidades con comportamientos o conductas, que se salen del marco legal o se contraponen al modelo de conducta, deseada o propuesta formalmente por el Estado, como "preceptos legales".

Las normas aduaneras buscan de modo natural, afirmar, encauzar o adecuar la conducta de los actores de la actividad aduanera a un grado tal de comportamiento, que ellos pongan en movimiento las mercancías del comercio exterior, sólo en lo permitido o no prohibido y a la vez, cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales (de pago de los tributos de recaudación aduanera) en los relacionados al tema de investigación.

En tal sentido comento que tiene principal relevancia para los operadores dicha parte esencial de la LGA porque ahí se tipifican las conductas calificadas como infracciones que, como consecuencia natural conllevan a la aplicación de sanciones, materializadas en multas que afectan directamente el patrimonio y en algunos casos, por la gravedad de la infracción, hasta la inhabilitación de las funciones de dichos operadores.

Si bien dentro de sus facultades el Estado tiene la potestad de imponer sanciones, es importante también precisar que dicha facultad debe ser ejercida respetando principios de carácter constitucional y tributario como es el hecho de no imponer sanciones si previamente un determinado acto no está definido o calificado como infracción en una Ley. Esto no es otra cosa que la aplicación del Principio de Legalidad o Reserva de la Ley que está reconocido en el artículo 74° de la Constitución y desarrollado en la norma IV del TUO del Código tributario vigente aprobada mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En ese orden de ideas conviene señalar previamente a qué se denomina Derecho Aduanero, para tal efecto es necesario detallar algunas definiciones de doctrinarios extranjeros y nacionales sobre ésta rama.

Munive (1995, p.56), "El derecho aduanero está enmarcado en el Derecho Público, ello porque el tipo de normativismo jurídico que le sirve de base, expresa la función pública del Estado a través de sus reparticiones, entre ellas las Aduanas, de regulación y control de la actividad aduanera"

Fernández, (1990, p.73), "**Las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas, y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías, a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales**"

(Di Lorenzo, 1994, p.118), "El conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales ya través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjera o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos"

Dottola (1993 p.2), citado por Carbajal Contreras (1985) afirma, es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal al que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de las fronteras nacionales o aduaneras, por las vías marítimas, terrestre aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último, los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar"

Basaldúa (1990 p. 166), afirma: "El Derecho Aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de

mercaderías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a las cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos Aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas”

En opinión del Autor, el Derecho Aduanero es un conjunto de normas que regula la relación jurídica que se establece entre la Administración Aduanera y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

Estando a las definiciones detalladas se tiene que el Derecho Aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjero, recaudan tributos que se gravan del tráfico de mercancías por la entrada o salida de un determinado país, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter público o privado, así como el de las normas reglamentarias del comercio internacional.

Ahora bien, definido el Derecho Aduanero, se debe señalar los Principios Constitucionales que rige el Derecho Aduanero.

Adriazola (1999, p.51), “Principios Constitucionales Rectores en Materia Tributaria a la Materia Aduanera”, es de mencionar que todos los Principios Constitucionales Tributarios son de plena aplicación al campo aduanero, sin perjuicio de reconocer la existencia de principios aplicables a la materia aduanera, citando entre ellos a: Principio de Reserva de Ley, principio de Igualdad, Principio de No Confiscatoriedad” que a continuación se detalla:

Adriazola (1999 p.51), en el tema “ Principio de Reserva de Ley” afirma lo siguiente:El principio más antiguo del Derecho Tributario resulta aplicable en el ámbito del Derecho Aduanero Tributario al que algunos autores denominan

Reserva de la Ley, esta denominación es correcta sólo en la medida que el poder o la potestad tributaria del estado este centralizado en el Poder Legislativo, no siendo viable la creación, modificación o supresión de tributos con instrumentos que no sean ley en sentido formal o por órganos distintos al congreso. Sin embargo, no es ese el sistema adoptado en nuestra Constitución. En efecto el Poder Ejecutivo puede normar en materia de tasas y arancel de aduanas o, previa delegación de la materia y por el tiempo que se le concedan. De otro lado, las municipalidades pueden legislar respecto de tasas y contribuciones municipales, lo que implica que el congreso no se ha reservado la integridad del universo tributario.

En este sentido se debe entender que la reserva de ley corresponde al principio de legalidad que, en su contenido moderno no es otra cosa que la utilización del instrumento legal pertinente por su respectivo titular, en el ámbito de su competencia.

Principio de Igualdad: **Adriazola (1999)**, afirma, El numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú declara que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole, es lo que en doctrina se conoce como principio de generalidad.

Adriazola (1999), citando a **Villegas(1995)**, afirma lo siguiente: Este principio de generalidad se refleja más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad sino que nadie deba ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el gravamen se debe establecer

en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador de tributo deba quedar sujeta a él.

Principio de No Confiscatoriedad: **Adriazola (1999 p.53)**, afirma: La confiscación implica el apoderamiento por el estado de bienes sin justa compensación, manifestando que generalmente el derecho la acepta en calidad de pena, con tradicional aplicación en materia de infracciones aduaneras, sin embargo no deben confundirse la confiscación de bienes con la pena de comiso que nunca recae sobre el patrimonio en general sino sobre bienes individualizados como consecuencia de una sanción aplicada por la autoridad competente para reprimir un hecho ilícito.

Derecho Tributario Aduanero

En la actualidad las Aduanas están encargadas de desarrollar un variado conjunto de funciones establecidas en sus leyes orgánicas y otras leyes complementarias, transformándose en agentes por cuya mediación el Estado realiza sus funciones intervencionistas, para brindar en consonancia con la características de subdesarrollo de nuestros pueblos, una enérgica campaña protectora a la industria nacional, para determinar la estructura de los términos del intercambio y para cumplir con las demás finalidades que las leyes les asignen.

Con ocasión de la introducción de mercancías en un territorio aduanero se exigen diversos tributos que integran el "arancel aduanero".

Podemos denominar "derechos de aduana a la importación" al tributo típico que se exige por la introducción de mercancías. Junto a éste, pueden aplicarse otros pagos a la importación, como:

Los "derechos antidumping", que tratan de neutralizar la práctica comercial abusiva consistente en vender para la exportación al país de importación por un precio inferior al que se aplica en ventas realizadas en el propio país de exportación.

Los "derechos compensatorios", que tratan de neutralizar la ventaja que para un exportador supone haber gozado de una subvención concedida por su gobierno ligada a la realización de exportaciones.

Otros tributos, como es el caso en la Unión Europea de los que se aplican a los productos agrícolas y a ciertos productos obtenidos de la transformación de productos agrícolas en el marco de la Política Agrícola Comunitaria (PAC).

La salida de mercancías de un territorio aduanero (exportación) no suele ser ocasión para la aplicación de tributos, aunque en determinadas circunstancias pueden exigirse por motivos recaudatorios o para evitar que un exceso de exportaciones ocasione un desabastecimiento del mercado interior.

El Régimen Tributario Aduanero regula la potestad tributaria en materia aduanera del Estado, que se ejerce mediante la creación de tributos aduaneros que se aplican sobre el tránsito internacional de mercancías y, comprende además, normas uniformes para la recaudación conjunta de los derechos aduaneros y los tributos internos.

El tributo es una prestación de dar suma de dinero a favor del Estado, que se genera en razón de la realización de una actividad económica en particular del contribuyente que evidencia posesión de riqueza.

La principales funciones que se le reconocen al tributo son dos: sufragar gastos públicos y servir como instrumento técnico de la política macroeconómica del Estado, proteger a la industria nacional de productos competidores del exterior; promover la producción interna, evitar la salida de divisas; tener una balanza comercial positiva o equilibrada. Esta última función, es la que prevalece sobre la función

financiera, toda vez que el fin esencial de las Aduanas es regular el flujo internacional de mercancías.

Por la potestad tributaria aduanera el Estado crea, modifica y suprime derechos arancelarios o aduaneros, siendo sujetos pasivos de esta relación tributaria, los operadores del comercio internacional que ingresan o extraen del territorio nacional mercancías de su propiedad.

No debe confundirse la potestad tributaria en materia aduanera, que consiste en la facultad del Estado de crear, regular y modificar los derechos aduaneros, establecer inafectaciones y exoneraciones de estos tributos, con la obligación tributaria aduanera, que comprende no sólo a los tributos aduaneros, sino también, a los demás tributos que gravan las importaciones, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto de Promoción Municipal, entre otros, que si bien se regulan por su Ley de creación, el TUO de la Ley General de Aduanas los señala como parte de la deuda tributaria aduanera, por cuanto también gravan las importaciones y el órgano de recaudación de las SUNAT.

Fundamentación teórica de la variable: LAS INFRACCIONES ADUANERAS

2.2.1 Definición de infracción aduanera

Nuestra legislación aduanera está regulada a través de la norma marco que es la LGA, en la que expresa que para que un hecho sea calificado como infracción aduanera debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización, siendo determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades ejecutando de esta manera de acuerdo con la Tabla de Sanciones que se aprobarán por Decreto Supremo.

Los alcances de la LGA y su Tabla de Sanciones son de suma importancia para todos los operadores de comercio exterior que tienen una actuación

directa en el ingreso de o salida de mercancías hacia o desde el Perú, dichos operadores van desde los transportistas (aéreos, marítimos, terrestres), agentes de carga internacional, pasando por los almacenes aduaneros, los despachadores de aduana, los dueños, consignantes o consignatarios, viajeros, entre otros.

La principal relevancia para los operadores es la tipificación de las conductas calificadas como infracciones que, como consecuencia natural, conllevan a la aplicación de sanciones, materializadas en multas que afectan directamente el patrimonio y en algunos casos, por la gravedad de la infracción, hasta la continuidad de las funciones de dichos operadores.

Cornejo (2005), El vocablo "infracción", proviene del latín "infractio", que significa quebrantamiento de una ley, pacto o tratado o de una norma moral lógica o doctrinal, en el que manifiesta que la infracción o contravención tiene un significado amplio, que puede comprender incluso al delito, el que podría ser considerado como infracción mayor en el que se precisa que existen dos clases de infracciones:

- Infracciones administrativas, entre ellas las aduaneras, vinculadas o no a los delitos aduaneros.
- Infracciones penales, compuestas por los delitos y las faltas, contenidos en el Código Penal y en las leyes penales especiales, entre ellas las referidas a los delitos aduaneros.

Infracciones administrativas aduaneras: Las infracciones administrativas aduaneras son las violaciones a la normatividad legal aduanera, vinculadas o no a los delitos aduaneros, como producto de acciones u omisiones, sin la presencia del dolo y de competencia exclusiva de SUNAT. Las infracciones aduaneras, son transgresiones de la normatividad legal aduanera, por acciones u omisiones desprovistas totalmente de dolo.

Estas infracciones parten de la contradicción entre una situación de hecho o conducta y lo que prescribe el ordenamiento aduanero; pudiendo también definirse las infracciones administrativas aduaneras, o simplemente "infracciones aduaneras", como "los hechos, actos y omisiones que se reprimen por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera.

Como se precisa en la Exposición de Motivos del Código Aduanero Argentino ": *"La delimitación de ámbito de la infracción se produce, de un lado mediante la regulación de los deberes que deben observarse en los distintos regímenes, destinaciones, operaciones o situaciones en los que el administrado puede intervenir o encontrarse; por el otro a través de la tipificación de las figuras punibles, que tienen por finalidad preservar el cumplimiento de esos deberes, Su incumplimiento constituye infracción "*.

Contreras (2007), Para la configuración de las infracciones administrativas aduaneras, se dan ciertas condiciones como la antijuricidad, la tipicidad, la prevalencia de los hechos materiales, y su transcendencia sólo al ámbito administrativo.

La antijuricidad significa que la conducta del infractor se opone directamente o indirectamente al ordenamiento legal aduanero, porque no se adecua al patrón de conducta formalmente exigido por dicho ordenamiento o, porque, sencillamente, se contrapone.

La tipicidad es una garantía, en cuanto exige como condición paracalificarse una conducta como infracción, que ella esté prevista o descrita como tal en la legislación aduanera, la prevalencia de los hechos materiales, destaca el aspecto objetivo sobre el aspecto subjetivo de la infracción.

Para encuadrar la conducta dentro del presupuesto que tiene el precepto de la norma legal, a efectos de calificarse ella como infracción, no interesa la maquinación mental, los propósitos o la intención del infractor, basta la producción del hecho, por ejemplo, no interesa que el infractor, no haya podido

presentar un documento a la Aduana dentro del plazo establecido, porque cuando se dirigía a cumplir con su obligación, el último día, sufrió un accidente automovilístico que le impidió, lo único que interesa, es el hecho material de no haber presentado el documento.

Las infracciones administrativas aduaneras, se clasifican en dos clases:

Infracciones Administrativas Aduaneras No Conexas a los Delitos Aduaneros: Son aquellas conductas a que se refieren la LGA su reglamento, sanciones administrativas con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación, para ejercer actividades.

Infracciones administrativas vinculadas a la Ley de Delitos Aduaneros (en adelante "LDA"), al Contrabando sus modalidades, Receptación Aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas pero cuando el valor de las mercancías no exceda de 4 UIT's.

Veamos en mayores detalles las infracciones aduaneras que a continuación se detallan:

Infracciones de transportistas internacionales: Los transportistas de ruta internacional, cometen infracciones en los siguientes casos:

- No comunicar con anticipación a la autoridad su arribo al territorio aduanero, o hacerlo a destiempo, sin causa justificada.
- No presentar a las autoridades aduaneras, los documentos de transportes o presentarlos defectuosamente.
- Descargar las mercancías fuera de la zona primaria y/o omitir su entrega a la persona o entidad vinculada a la aduana de arribo; o no aceptar el embarque y partir al exterior.
- Ingresar, circular o salir del territorio aduanero con cargas del comercio exterior, por lugares o rutas no permitidas por la autoridad aduanera.

- Negar a las autoridades aduaneras, las acciones de revisión de las cargas transportadas.
- Negarse o incurrir en morosidad, en el pago de las tasas o multas aduaneras.
- Negarse a cumplir las órdenes de las autoridades aduaneras, respecto de hechos sustentados legalmente como obligación del transportista.

Infracciones de operadores del comercio exterior: Los importadores y exportadores, incluyendo los que realizan operaciones temporales, suspensivos o de tráfico de perfeccionamiento, cometen dos clases de infracciones administrativas: de acción y de omisión.

Entre las infracciones de acción, se puede citar las siguientes:

- Brindar información falsa y/o presentar a la Aduana, documentos o medios probatorios falsos o incorrectos.
- Sustraer del despacho aduanero, las mercancías que caen bajo la potestad aduanera.

Entre las infracciones por omisión, destacan las siguientes:

- Omitir o no aportar la información o documentación necesaria o adecuada, requerida por la autoridad aduanera o exigida según la legislación aduanera.
- No cumplir con los plazos establecidos, para realizar acciones propias de los procedimientos aduaneros.
- No cancelar el adeudo aduanero, incluyendo las multas, recargos e intereses.

Infracciones de los dueños, consignatarios o consignates; que formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías respecto a:

- El valor;
- La marca comercial;
- El modelo;
- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;
- El estado;
- La cantidad comercial;
- La calidad;
- El origen;
- País de adquisición o de embarque;
- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes;
- Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste;

Dimensiones de las Infracciones Aduaneras

2.2.1.1 Dimensión del Procedimiento Sancionador Aduanero

El procedimiento sancionador está constituido por una serie de actos y diligencias destinadas a determinar, si el sujeto investigado ha incurrido en una infracción aduanera tipificada en la LGA o en la LDA), y aplicar las sanciones que correspondan, siendo iniciado de oficio y dirigido por la Administración Aduanera en virtud de su facultad de fiscalización que ejerce sobre las mercancías y medios de transporte que cruzan las fronteras aduaneras y de sancionar las infracciones aduaneras.

Etapas de investigación e imposición de medidas preventivas

La Investigación o Fiscalización. En mérito de las acciones de inteligencia de la Administración Aduanera o por denuncia de tercero, la SUNAT fiscaliza el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, emplazando al administrado a exhibir o presentar la información y documentación contable y financiera que sustenten sus despachos aduaneros, así como el ingreso o la extracción ilegal de mercancías al o desde el territorio nacional.

Asimismo, ejecuta operativos de control, conforme a las atribuciones que le confiere la LGA y las demás disposiciones reglamentarias, antes, durante y posterior al despacho aduanero de las mercancías. Por lo tanto, la Administración está facultada para adoptar las medidas preventivas o cautelares necesarias, a fin de prevenir la comisión de infracciones aduaneras, asegurar la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o incluso, a efectos de impedir se obstaculice la investigación aduanera, que no tiene el carácter de sanción administrativa.

El artículo 184° del reglamento de la LGA regula dos medidas preventivas: La inmovilización y la incautación temporal de las mercancías, en tanto que el artículo 34° de la LGA señala la incautación y el secuestro.

La inmovilización de las mercancías es el mandato que obliga a la persona responsable, el consignatario, el consignante, el almacén, el transportista, etc., a no trasladarlas a un lugar distinto al determinado por la administración, bajo custodia y responsabilidad de la persona designada especialmente. En la importación definitiva, generalmente se aplica antes del despacho aduanero en zona primaria.

En tanto que, la incautación es la privación temporal del bien, mediante la toma de posesión forzosa y posterior traslado de las mercancías a los almacenes de la Administración, por lo general se produce en zona secundaria, con posterioridad a un despacho aduanero.

El secuestro si bien se menciona en la LGA no tiene desarrollo legislativo ni reglamentario, siendo análogo a la incautación, en tanto que supone la privación del bien, se ejecuta con la extracción física del bien del lugar donde se ha encontrado, quedando bajo custodia de la Administración.

En el caso, de una incautación fuera dispuesta por una autoridad distinta a la Administración Aduanera, al amparo de la LGA, aquéllas deberán poner las mercancías a disposición de la Administración Aduanera con el documento respectivo, en el término perentorio de tres días hábiles.

Para determinar la infracción vinculada a los delitos aduaneros, la Administración Aduanera deberá proceder al avalúo o reconocimiento físico de las mercancías, aplicando las reglas de valoración establecidas en la LDA y su Reglamento.

Defensa del Fiscalizado: Absolución de cargos. La Administración puede notificar sus conclusiones a la persona investigada, otorgándole el plazo no menor de tres días hábiles para que absuelva los cargos y observaciones a las que hubiera arribado, antes de dictar su decisión definitiva, cuando a su juicio, la complejidad del caso tratado lo justifique, en aplicación del segundo párrafo del artículo 75° del TUO del Código Tributario, la norma actualmente vigente fue aprobada mediante D.S. N° 133-2013-EF.

Si se ha dictado la inmovilización de bienes, se concede el plazo en diez días para que los interesados acrediten su derecho de propiedad o posesión legal, y subsanen o desvirtúen las observaciones formuladas por la administración. El citado plazo puede ser prorrogado por la Administración hasta por un plazo máximo de sesenta días. En el caso de infracción vinculada al contrabando, una vez iniciada formalmente la investigación, el acto seguido de la Administración debe ser notificar al posible responsable de la infracción, a efectos de que exponga sus descargos y presente los instrumentos probatorios que sustenten su defensa.

Emisión de Acto Administrativo: Concluidas las acciones de fiscalización e investigación, la Administración Aduanera emite una Resolución, si hubiera determinado la comisión de infracción aduanera, o cuando corresponde la devolución de los bienes incautados pues en el supuesto que no se hubiera determinado responsabilidad administrativa, la fiscalización culmina con un Informe Técnico Legal.

La Ley N° 27444 recomienda que en la medida que fuera posible, la Autoridad que decida la aplicación de la sanción sea distinta a la que dirige la fase investigatoria, lo cual no es acogido en la legislación aduanera, pues formalmente la investigación es dirigida por el funcionario que absuelve la aplicación de la infracción.

En el supuesto de incautación de mercancías en aplicación de la LDA, la Autoridad Aduanera debe resolver este pedido de devolución en el plazo de 60 días, computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y de ser improcedente se aplica en forma definitiva la sanción de comiso además de otras que corresponda.

Impugnación de las sanciones: De acuerdo a lo establecido en la Ley, la impugnación de los actos administrativos que imponen las sanciones aduaneras, sigue el procedimiento contencioso tributario regulado por el Código Tributario.

Este procedimiento se divide en dos etapas:

De reclamación: Se inicia con la presentación del recurso de reclamación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada que impone la sanción, siendo resuelta por la misma Administración Aduanera.

De Apelación: Se inicia con la presentación del recurso de apelación que en el término de quince días hábiles, computados a partir de la fecha de

notificación de la Resolución impugnada o de acaecido el silencio administrativo negativo. Siendo resuelto por el Tribunal Fiscal.

Cabe señalar que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal puede interponerse demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial.

2.2.1.2. Dimensión de la Reiterancia.

Carbajal, (2007) La reiterancia y la reincidencia, son conceptos diferentes desde el punto de vista jurídico. La reiteración, es la comisión repetida de irregularidades aduaneras, en momentos diferentes y por el mismo infractor: por ejemplo que en el periodo de seis meses un importador despacha un tipo de mercancías procedentes de diversos mercados, utilizando una partida arancelaria que no responde, a pesar que desde hace años venía utilizando otra, con el deliberado propósito de pagar menores derechos de importación, hasta que en un trabajo de fiscalización de gabinete, la Aduana descubre esas irregularidades.

Normalmente, la reiterancia lleva a la imposición de sanciones aduaneras independientes, para cada caso, sin que uno influya en la otra o las otras: Sin embargo, algunos estados castigan el hecho de la "costumbre" o la "habitualidad" del infractor, aplicando una mayor sanción a partir de la segunda irregularidad o, globalizando en la misma resolución de sanción todas las irregularidades.

La reincidencia, se parece en la forma a la reiterancia más no en el fondo. Se parece en cuanto se trata de varias irregularidades cometidas por un mismo infractor. Se diferencia, en que, para ser calificado como reincidente el infractor, debe haber sido previamente sancionado formalmente por una infracción anterior.

Hernández, (2006) Algunas legislaciones aduaneras, omiten o no regulan la reiterancia. La reincidencia es conocida uniformemente la legislación aduanera, para los efectos de mayor severidad en el castigo; aunque la graduación de la

sanción sí varía en los estados. Algunos duplican la sanción sobre el acto irregular de reincidencia; otros aplican un porcentaje adicional, respecto de la sanción normal.

Esa variación de la sanción evidentemente es posible cuando es de carácter económico, multa o recargo. Cuando la sanción es una medida administrativa, cambia la situación, pues, por ejemplo, si la sanción prevista para una irregularidad es la suspensión de una autorización aduanera, la sanción, al reincidente, puede ser la cancelación de esa autorización.

Quien fue sancionado aduaneramente, de hecho está en posibilidad de convertirse, jurídicamente, en reincidente, en caso de volver a cometer una nueva irregularidad administrativa. Esa posibilidad, sin embargo puede esfumarse por el transcurso de un dilatado tiempo; entre la infracción (sancionada formalmente) y la nueva infracción. Ello depende de la legislación aduanera de cada país, que precisa ese tiempo, que puede ser un año, dos etc.

Resulta entonces que, en el supuesto de que la legislación aduanera establezca el plazo de un año para "purificar" la primera infracción, si el infractor comete una nueva infracción después de transcurrido ese año, no cae ya en la situación de reincidente, sino en la de un simple infractor. Ello equivale, a que será castigado con la sanción normal prevista para la infracción, mas no así con la carga o más drásticas sanción, prevista para el reincidente.

Definición de Reincidencia:

Cabanellas, (2002)La doctrina sobre Reincidencia define lo siguiente: *las "Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la*

peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad" (Tomo VII: 112).

Ezaine, Amado (1977, 253-254)Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley. Al respecto a la Reincidencia, diremos que es la "recaída en el delito".

Asimismo,**Carrara y Rossi (2002) señala que** determinado sector doctrinal sobre, la *reincidencia constituye una circunstancia agravante* para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad. ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios.

Jiménez de Asúa, (2002) considera que la "reincidencia"constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la *habitualidad*; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

Tanto el Código Penal Español como el Argentino regulan a la institución de la reincidencia como circunstancia agravante, y en algunos casos la más grave de las agravantes, castigada generalmente con la aplicación de una pena inmediatamente superior a la prevista normalmente.

En la Legislación peruana, hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal. Sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente: *"Incorpórense al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia."* (Artículo 1° de la Ley N° 28726)

La ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera:

"Reincidencia: El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia."

El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados."

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal."

2.2.1.3. Dimensión de Principios.

Estos principios se encuentran recogidos en el TUO del CT aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, LGA y la LPAG Ley N° 27444 que se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a las leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio considerando al Estado social y democrático de Derecho de acuerdo con nuestra Constitución.

Principio de Legalidad:Regulada en el artículo 188° de la LGA, su reglamento D.S. N° 010-2009-EF, Tabla de Sanciones mediante reglamento D.S. N° 031-2009-EF y el artículo 171° del TUO del Código Tributario (en adelante "CT"), determina que sólo por norma con rango de Ley, puede atribuirse potestad sancionadora a las entidades, definirse infracciones y las sanciones respectivas, que en ningún caso deben habilitar a la privación de la libertad.

Principio de Tipicidad: Este principio regula que las conductas que se sancionen como infracción, deben estar previstas expresa e inequívocamente en normas con rango de Ley, no admitiéndose la interpretación extensiva o analógica. Sin embargo, permite que mediante normas reglamentarias se especifiquen o gradúen los dispositivos que identifican las conductas o determinan las sanciones, sin que ello implique la creación de nuevos supuestos sancionables, salvo que la Ley permita tipificar infracciones y sanciones por vía reglamentaria.

Principio del Debido Proceso: Establece que la Administración debe sujetarse a las normas legales y principios que regulan el procedimiento para determinar la comisión de las infracciones y dictar las sanciones que corresponden.

Principio de Razonabilidad: Principio regulado por la LPAG, de acuerdo a este principio la Administración debe prever que la infracción no le resulte más ventajosa que cumplir las normas infringidas o la aplicación de la sanción. Cabe precisar, sin embargo, la limitación de este principio,

debido a que en la legislación aduanera no existe un régimen de gradualidad que determine la propia administración como existe en otras legislaciones; estando las sanciones tasadas previamente mediante Decreto Supremo, no estando habilitada la Administración para reducirla o incrementar su gravosidad, salvo en el caso de las multas, para las que se ha dispuesto un régimen de incentivos regulado por la propia LGA.

Este principio insta a observar la existencia no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiteración en la comisión de la infracción, para establecer la sanción pertinente en un caso particular, lo cual no resulta aplicable, pues en este sentido las sanciones y las infracciones están especificadas concretamente.

Principio de Irretroactividad: Principio regulado por la LPAG, precisa que las disposiciones sancionadoras que se deben aplicar a un caso concreto deben ser las vigentes durante su comisión, salvo que las normas posteriores sean más favorables al infractor, no se aplican a las infracciones.

Concurso de Infracciones: Este principio dispone que cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplique la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las demás responsabilidades de Ley, salvo la penal en aplicación del *Principio No Bis In Ídem*.

Para la correcta aplicación de este principio debemos hacer la prevención de que la legislación aduanera prevé la aflicción alternativa o conjunta de sanciones, pero de diversa naturaleza, o sea puede disponer el comiso y la aplicación de un multa como en el caso regulado en el artículo 108° inciso i) del TUO de la LGA; y el artículo 35° de la Ley N° 28008, lo que evita este principio es la aplicación de más de una sanción de la misma naturaleza

Dos multas, dos suspensiones, etc. Como respuesta de la comisión de un mismo hecho constitutivo de infracción y delito aduaneros. Principio de Causalidad. Este principio dispone que la responsabilidad administrativa recarga en la persona que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, concordante con el Principio de Personalidad anteriormente referido.

Principio de Presunción de Licitud: Este principio regula la presunción de iure de que la actuación de los administrados se ajusta a Ley relacionada al Principio de Presunción de Inocencia y con el Principio de Presunción de Veracidad.

Principio non bis in ídem: Regulada en el artículo 171° del CT, de acuerdo a este principio "no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Este precepto que nace del principio del debido proceso, tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los administrados la efectividad de la decisión adoptada en el proceso o procedimiento primario y la defensa de la seguridad jurídica, proscribiéndose que una persona sea sancionada administrativa o penalmente dos veces por la comisión de los mismos hechos sucesiva o simultáneamente.

Fundamentación teórica de la variable: LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

2.2.2 Definición de Sanción Administrativa

Nuestra legislación aduanera está regulada a través de la norma marco que es la LGA, en la que expresa que para que un hecho sea calificado como

infracción aduanera debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización, siendo determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades ejecutando de esta manera de acuerdo con la Tabla de Sanciones impuesta, a continuación la definición de la sanción en materia aduanera.

Bracco, (2002)La sanción es un término en Derecho que tiene varias acepciones. En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo de tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho penal.

Como fuentes de la sanción administrativa aduanera podemos comprender las formas de expresión y manifestación de las normas jurídicas, que están dotadas de fuerza obligatoria por mandato de un determinado ordenamiento legislativo – constitucional, por ejemplo las jurisprudencias en primera instancia de la SUNAT como interpretación administrativa interna y las jurisprudencias en segunda instancia emitidas por el Tribunal Fiscal que son de obligatoria cumplimiento para la SUNAT y operadores del comercio siempre y cuando así lo establezca,

Por último, desde un punto de vista de Derecho Internacional, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un estado toma de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o para el cumplimiento de obligaciones internacionales.

Basaldúa (1996), las sanciones administrativas, trátense de un acto de gravamen (menoscabo privación, total o parcial, temporal o definitivo, de derechos o intereses), o acto reacción al frente a conducta ilícita (con carácter dilusivo y represivo), o acto puramente represivo (cuya imposición no guarda relación con el volumen o magnitud del daño) es la medida aplicada a un administrado (persona natural o jurídica) "en ejercicio de la correspondiente potestad administrativa por un hecho o una conducta constitutiva de infracción administrativa."

Seijas, (2007) Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece esta LDA, la LGA y sus respectivos Reglamentos. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma, ni por integración analógica. En efecto: "si la analogía es la creación de una norma no existe para aplicarla a un hecho regulado, la interpretación extensiva consiste en hacer extensiva una norma existente a casos no previstos en ella, luego de la aplicación de los diversos métodos de interpretación admitidos por el Derecho".

La infracción en consecuencia, será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

La Administración Aduanera aplicará las sanciones contempladas en esta norma, sin perjuicio de las que aparecen en el D.S. N° 031-2009-EF que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA. Debe considerarse adicionalmente que sólo son válidas las sanciones previamente tipificada por la legislación aduanera y, ligada directamente al respectivo tipo de infracción.

Rojas, (2003) En el ámbito o fuero administrativo aduanero, se suelen utilizar sanciones, que tienen por finalidades poner coto a las infracciones, o castigarlas con medidas disuasivas, especialmente de carácter económicas.

Las modalidades de sanciones típicas son las siguientes: suspensión o cancelación de la autorización aduanera para desempeñar o desarrollar determinadas funciones o actividades; multas, recargos y comisos.

Cossio, (2002) Menciona los tipos de sanciones administrativas aduaneras, estas formas de sanciones, son impedimentos o inhabilitaciones, dispuestos por la autoridad aduanera, para que el infractor se abstenga de seguir ejerciendo una actividad previamente autorizada. Es lo que los antiguos romanos denominaban, la “capitis diminutio”. En ese caso el sancionado se ve disminuido por la autoridad aduanera en sus derechos civiles, respecto de otros sujetos de derecho.

La suspensión para desempeñar el cargo, función, oficio o desarrollar la actividad es de carácter temporal, según la gravedad o la naturaleza del hecho. La legislación aduanera, a este respecto, precisa los detalles al tipificar tanto la infracción como la sanción. No acatar la suspensión, lleva a la reiterancia o a la reincidencia, con efectos más severos de sanción.

La cancelación, a su vez, pone fin en términos absolutos al ejercicio o desarrollo de la función, o actividad aduanera autorizada. Puede ser definitiva o absoluta, sin dar la posibilidad de reiniciar la actividad; o puede ser relativa, cuando está abierta esa posibilidad, luego de gestionarse una nueva autorización, transcurrido un período largo y bajo diferentes condiciones.

Definición de Multa aduanera: Se trata de la sanción económica, típica en el campo administrativo aduanero.

Al infractor, se le obliga a pagar una cantidad de dinero a la Aduana, como sanción: El monto de dinero, de hecho, varía en relación a cada tipo de infracción: unas más y otras menos. La ley o los reglamentos aduaneros tipifican con mayores detalles esas sanciones. Siempre el principio es que, a igual infracción igual sanción.

Las multas pueden ser sumas de dinero, fijas o variables. Las fijas, una vez determinado por la norma jurídica aduanera, quedan invariables, aunque

cambien las circunstancias o la situación económica del país. Sólo por norma posterior, puede variar el valor de las multas.

Las multas fijas, pueden ser una cantidad fija de dinero o circulante del país, o un porcentaje invariable del valor de la mercancía.

Las multas variables, son aquellas que se ligan a sistemas de indexación, vale decir, a medios que permitan elevarse o actualizarse, en la medida y a tono como evolución la situación económica global del país: Este método, se usa especialmente en los estados donde la economía global no es estable, por problemas de inflación y devaluación constantes, que quiebran la estabilidad de precios y de la moneda nacional.

Como instrumento de referencia, a los efectos de la actualización del valor de las multas aduaneras, puede utilizarse: las tasas de inflación o devaluación; las tasas del crédito, la unidad de referencia para la liquidación de tributos, etc. En los países en vías de desarrollo, con constante depreciación de sus monedas, las multas se fijan también en dólares americanos, pero para ser pagadas a las aduanas, en moneda nacional, al tipo de cambio vigente del día del pago (se usa dólar como referencia, por ser una moneda más estable).

Definición de Recargo Aduanero: El recargo también es una sanción económica. Es un medio para forzar al infractor a que cumpla con la obligación omitida, aun cuando esté fuera del plazo u oportunidad que lo soslayó.

El objetivo para esto, es la generación de un valor económico monto de moneda que debe pagarse y que de no cumplirse la obligación, irá incrementándose automáticamente, por día o por mes.

Generalmente, el recargo se determina aplicándose un porcentaje sobre un valor. Ese valor puede ser el de la mercancía o el del adeudo que se tiene ante la Aduana. Por ejemplo el 1 % del valor CIF o FOB de las mercancías, o el 5% del adeudo aduanero.

Dimensiones de la Sanción Administrativa

2.2.2.1. Facultad de Fiscalización.

Caballero (2011), la facultad de fiscalización es ejercida en forma discrecional por parte de la administración tributaria y consiste en el inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de sujeto pasivo. El procedimiento de fiscalización debe efectuarse en el plazo de un año, computado a partir de la fecha en la que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la administración tributaria en el primer requerimiento. Ahora bien, existen causales que habilitan su prórroga o suspensión.

Lannacone (2002), la facultad de fiscalización permite a la administración Tributaria tener un mejor horizonte para conocer la actitud que elige el contribuyente en su relación con ésta.

Por ello es que la norma otorga a la administración tributaria un carácter discrecional en la aplicación de las medidas fiscalizadoras. Esto en razón de procurar mayor eficacia, oportunidad y autoeliminación con criterio técnico, en la realización de los actos fiscalizadores y por consiguiente, en una mejor protección de los intereses del fisco.

Cabanellas (200, p.360), consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma. Pena para un delito o falta.

Vergara y Valencia (2011, p. 123), la SUNAT aplicará sanciones por la comisión de infracción consistentes en multas, comisos y cierre temporal de establecimientos de acuerdo a las tablas que aprobarán mediante Decreto Supremo. Las infracciones tributario administrativas como los delitos tributarios constituyen violación a las normas jurídicas (leyes y otras normas) que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales. En efecto, los ilícitos tributarios son manifestaciones del derecho que tiene el Estado de sancionar a aquellos sujetos que infringen las normas tributarias.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del ilícito tributario, cabe mencionar que el mismo podrá ser tipificado como infracción o delito tributario, ya que no existe distinción alguna desde el punto de vista cualitativo entre infracción administrativa y delito fiscal; sino que la diferenciación entre uno y otra va a determinarse por el nivel de protección que el legislador desee otorgarle el interés jurídico tutelado. Por otro lado, algunos autores afirman que, en esta materia los más graves comportamientos deben de tipificarse siempre como delitos tributarios, dado que la infracción fiscal al lesionar los bienes que pueden reputarse fundamentales para la convivencia humana y la paz social, no resulta exagerado postular un protección de índole penal para lo mismo. En la terminología jurídica “Infracción” es un concepto genérico que agrupa o incluye a toda transgresión, quebrantamiento, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado; mientras que el término “delito” es un especificidad dentro de la que afecta en su gravedad bienes jurídicos personales, sociales y estatales.

Las infracciones aduaneras están establecidas en la Legislación Aduanera y tiene carácter administrativo. Para calificar una conducta como infracción es suficiente que se compruebe en forma objetiva que ésta se haya producido, es decir basta que el hecho previsto en la norma tributaria como infracción ocurra para que la administración tributaria esté facultada a imponer la sanción administrativa correspondiente.

De acuerdo a las facultades de determinación y fiscalización de la SUNAT, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, dicha fiscalización podrá ejercerse en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario vigente aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF., en la que establece lo siguiente:

“En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley”.

Bienes jurídicos aduaneros: Para el Estado, y dentro de él la población, son bienes jurídicos aduaneros fundamentales, entre otros la recaudación tributaria aduanera y el flujo regular de las mercancías del comercio exterior.

El primero de los bienes mencionados es una aspiración racional de las civilizaciones, sociedades o naciones, que consideran al tributo como un recurso o renta, necesario para que el Estado cumpla con sus fines: Como tal el Estado lo impone, la población lo reconoce y el Derecho lo ampara. No hay visos de inmoralidad o de falta de ética, en que el Estado persiga obtener recursos con los tributos; lo anormal sería la arbitrariedad tributaria.

El flujo regular de mercancías del comercio exterior, a su vez, responde a la necesidad colectiva de preservar ciertos fines, en o para beneficio de la sociedad: El flujo regular - deseado, aceptado o impuesto - tiene fines específicos, como que las necesidades de la población: más no sean las que lesionen o atenten contra la moral la salud, la seguridad y la economía del país. Asimismo, la salud de la población y de la flora y fauna nacional, es otro aspecto importante, como tal se imponen prohibiciones de importación o exigencias de documentos de respaldo sanitario de los bienes o mercancías extranjeras. Evidentemente al Estado le interesa evitar la propagación en el territorio aduanero, de epidemias o enfermedades de procedencia extranjera, motivo por el cual, encomiendan a la Aduana exigir la sanidad de los productos extranjeros.

Del mismo modo, el Estado faculta a las aduanas, para prohibir o restringir el ingreso de mercancías, que puedan utilizarse en el país para provocar perturbaciones o conmociones sociales, diluyendo o desequilibrando el orden y la seguridad interna y por último, las prohibiciones o restricciones de importación o de exportación de mercancías, obedecen a políticas fiscales, de

divisas o de producción. Para ello tiene que haber correspondencia o correlación de esas políticas, con la política aduanera ya regulación aduanera.

2.2.2.2.Potestad Sancionadora de la SUNAT.

La potestad sancionadora de la SUNAT consiste en la atribución de determinar la comisión de una infracción y aplicar la sanción que corresponde conforme a ley, ejerciéndose a través del procedimiento sancionador. Esta atribución emana de la Ley en virtud del principio de legalidad, toda vez que, los artículos 110° del TUO de la LGA y 45° de la Ley de Delitos Aduaneros establecen que la Administración Aduanera es la autoridad competente para declarar y sancionar las infracciones aduaneras.

Cabe anotar, que la potestad sancionadora de la Administración Tributaria se encuentra sujeta a un conjunto de principios que cautelan los intereses y derechos de los administrados.

Asimismo, su ejercicio está delimitado por un plazo de prescripción fijado en la Ley, de cuatro años computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se ha incurrido en infracción y cuando no sea posible determinarla, desde el momento en que la SUNAT detecta el ilícito.

2.2.2.2.1 Potestad Aduanera

A. La Potestad Aduanera: es la capacidad o fuerza para decidir disponer, facultar, controlar, fomentar, obligar, someter a sancionar a quienes caen bajo sus alcances, esa la fuerza que permite a la institución aduanera imponerse, se sustenta necesariamente en el ordenamiento político y en el ordenamiento legal.

El poder del Estado se diferencia de todos los demás poderes por su carácter de incondicionado y por su capacidad de ejecutar la coacción para que se cumplan sus mandatos, sin que le sea posible a sus súbditos abandonarlo ni substraerse a su imperio. Así, queda claro que

la potestad aduanera no es otra cosa que el poder del Estado aplicado a la regulación del tráfico de mercancías dentro del territorio donde dicho Estado ejerce su poder de dominación o imperium.

Siendo el Estado un ser incorpóreo, requiere de los individuos para lograr sus fines; esos individuos, dotados de la autoridad necesaria, son los órganos del Estado. Por órganos hay que entender a los hombres que, individual o corporativamente, quedan habilitados por la Constitución y las leyes para querer por la colectividad y cuya voluntad vale, por esta habilitación estatutaria, como voluntad legal de la colectividad.

B. Objeto de la Potestad Aduanera

La potestad aduanera se ejerce sobre las mercancías, las personas y medio de transporte.

Se excluye de la potestad aduanera, la persona que circula o transita el territorio aduanero, sin mercancías del comercio exterior, en todo caso, la persona como tal puede interesar a las autoridades de migraciones más no a las aduaneras.

Las legislaciones aduaneras, al sustentar la potestad aduanera, generalmente, expresan que las aduanas controlan el cruce de las fronteras aduaneras de personas, mercancías y medios de transporte.

Ésta potestad aduanera es ejercida en el territorio aduanero que normalmente coincide en el territorio político de un Estado. Como tal, pueden identificarse las fronteras del territorio político con las fronteras aduaneras, sin embargo no siempre se dan las coincidencias.

C. Estructura de la Potestad Aduanera

En la noción de la potestad aduanera, no sólo tienen importancia los elementos materiales como el objeto y el territorio. También tienen gran importancia los componentes teóricos, como son el elemento jurídico y el elemento político.

El componente jurídico: La potestad aduanera no es una fuerza uniforme y arbitraria. Todo lo contrario, es la fuerza formulada racionalmente, para organizar y conducir las actividades aduaneras. Por lo mismo capaz de ser utilizada por el titular con intensidades diferentes.

La formulación, utilización, alcances y graduación de la potestad aduanera, son establecidos o expresados necesariamente en la norma jurídica, cual sea ésta la forma que tenga: Constitución, Ley, Decreto. Si la potestad aduanera no tuviera el soporte legal o jurídico o de legitimación, sería vacuo, inútil, inexistente, ineficaz, y su titular blandengue, sin autoridad.

El componente político: La potestad aduanera tampoco se reduce a la formalidad jurídica, toda vez que tiene un elemento tangible, vivo, que lo posibilita como realidad praxis o hecho. Ese elemento es la persona, el titular, el funcionario, premunido de prerrogativas y de atribuciones, investido por la autoridad política; por ello mismo, es la personificación del poder político.

El elemento personal de la potestad aduanera, tiene ciertas características. La primera, que está dotado de autoridad; la segunda, que esa autoridad es legítima.

El carácter de autoridad, surge de la relación que tiene la persona con la institución aduanera. Evidentemente se trata de una relación de representación. Esa autoridad, está dotada de mando

y capacidad de decisión, por lo tanto está facultada para ordenar, disponer o mandar.

La legitimación es el soporte político de la autoridad. Es decir es la "regularidad" de su carácter de representante de la institución aduanera y, la validez de su investidura oficial. La legitimidad, en suma habilita y viabiliza las acciones de la autoridad aduanera. La legitimación es lo más importante, porque la fuente de su poder emana de ella.

D. Exteriorización de la Potestad Aduanera

La potestad aduanera, se manifiesta o se hace objetiva como una fuerza impositiva, legítima, que doblega o somete a los actores o agentes de la actividad aduanera. Ante esa fuerza legítima corresponde el acatamiento de los actores o agentes de la actividad aduanera o, caso contrario, la reducción por la imposición de sanciones o medidas coercitivas.

La exteriorización de la potestad aduanera, puede adoptar diversas formas, esas formas o modalidades especiales pueden ser de gobierno, de cautela, de policía y de justicia.

E. La destinación aduanera

Sin entrar en mayores detalles, en el mundo aduanero la expresión destinación, es entendida como la definición del destino de las mercancías que se someten a las autoridades aduaneras.

Esa definición puede ser encuadrando y desarrollando los regímenes y operaciones aduaneras, sean éstos de importación, tránsito, exportación, depósito, etc.

Las mercancías que hayan sufrido daño durante su transporte o almacenamiento en el país pueden ser sometidos a destinación aduanera a

opción del dueño o consignatario, determinándose el valor de las mismas conforme a las normas de valoración vigentes cuando corresponda, esta destinación aduanera se solicitará por procedimientos informáticos mediante el intercambio de información por vía electrónica; o, por escrito mediante la presentación física de la documentación correspondiente.

F. Organización formal de la potestad aduanera.

La potestad aduanera se organiza, para su ejercicio, mediante dos conceptos básicos de carácter político-jurídico: la jurisdicción y competencia.

La jurisdicción aduanera: La jurisdicción, es una voz latina que se forma de dos fonemas: JURIS que significa derecho y DICTO, expresar, decir o declara. De ellos resulta "Juris dictio" o jurisdiciendo, que significa "declarar el derecho".

La jurisdicción ha sido también definida, especialmente por los hombres de Derecho, como la investidura por los hombres de Derecho, como la investidura que tiene un funcionario administrador de justicia. En ese sentido, se decía que todo Juez tiene jurisdicción, aunque no todos pueden tener potestades para todo, dada la división del trabajo.

Modernamente, *jurisdictio* es un concepto más amplio, pues equivale a fuerza pública, a mando o autoridad oficial. Ahora como antes, jurisdicción se ha entendido como capacidad de gobierno, de mando efectivo o eficaz, por eso es que los antiguos romanos acuñaron la expresión *jurisdictio sine módica coercionem nulla est*, que se traduce como "la jurisdicción sin algo de coerción es ineficaz".

Pues bien, la jurisdicción aduanera, es la investidura con capacidad de mando eficaz, que da el Estado a determinadas instituciones, incluyendo a las personas que lo representan (aparato aduanero), a fin de decidir, disponer y resolver los asuntos aduaneros. Esa jurisdicción aduanera, como podrá inferirse, es un sector de la jurisdicción considerada como

un todo. Al lado de ella están las otras formas de manifestación de la jurisdicción, como la policial, judicial, etc.

Competencia aduanera: Mientras que la jurisdicción aduanera, es expresión de poder o de gobierno, que se rigen bajo el principio de territorialidad, la competencia aduanera, viene a ser la atribución o asignación de poder específico sobre determinados aspectos o hechos. Podría decirse, que la jurisdicción es lo genérico y la competencia lo específico; de ahí que puede afirmarse, que todos los funcionarios aduaneros tienen jurisdicción, es decir están investidos de autoridad, pero, entre ellos puede haber una división del trabajo, a tal punto que las atribuciones que reciba una autoridad aduanera, pueden ser diferentes de otra, de manera que una no invada las atribuciones de otra.

Tanto la jurisdicción y la competencia, son dos formas de hacer posible el uso adecuado, conveniente y razonable, del poder político en el gobierno de la actividad aduanera. Podríamos añadir, que dichos conceptos, hacen posible el ejercicio del poder político, bajo el soporte jurídico, para el gobierno de las actividades aduaneras.

2.2.2.3. Obligación Tributaria Aduanera

A. Definición

La obligación tributaria aduanera es la relación jurídica de Derecho Público que nace de la Ley, en cuya virtud, el deudor tributario se encuentra obligado a cumplir una prestación generalmente dineraria a favor del Estado, que tiene la calidad de acreedor tributario y puede exigir su pago a través de mecanismos de coacción que ejecuta directamente.

El objeto de la obligación Tributaria, y por consiguiente la obligación tributaria Aduanera es la prestación de dar que denominamos tributo; por regla general consiste en suma de dinero cuya obligación de su pago a cargo del contribuyente a favor del acreedor tributario nace de la Ley.

B. Elementos de la Obligación Tributaria Aduanera

Los elementos concurrentes en la definición de la obligación tributaria Aduaneros son los sujetos, la causa o el hecho generador y el objeto de la obligación tributaria aduanera; así tenemos que:

a) Los Sujetos de la Obligación Tributaria

El Acreedor Tributario

El acreedor tributario de los derechos arancelarios es el Gobierno Central, tal como se señala en la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo.

Los gobiernos locales son acreedores tributarios del impuesto de Promoción Municipal.

No se debe confundir acreedor tributario o sujeto activo que puede ser el Central, Regional o Municipal como órgano administrador de los tributos que en este caso es la SUNAT, error en que incurre el legislador de la Ley General en el artículo 11^o al denominar como acreedor tributario a ADUANAS.

El Deudor Tributario

El deudor tributario es la persona natural o jurídica obligada a cumplir la prestación tributaria. Puede tener calidad de deudor tributario, el sujeto que realiza el hecho imponible denominado contribuyente u, otra persona que la Ley lo señale como responsable del pago de la deuda tributaria.

El deudor tributario es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas o utiliza un derecho que genera obligaciones

tributarias. Las entidades del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las demás entidades del Sector Público, se encuentran sujetas a la obligación tributaria de igual manera que los particulares, similar a lo que ocurre en la legislación argentina donde el Estado también puede tener la calidad de deudor tributario, que la doctrina denomina el "desconocimiento del principio de la inmunidad tributaria del Estado".

De otro lado, tiene la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria sin tener la calidad de contribuyentes, sino como responsable, el Agente de Aduana y el Concesionario Postal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del TUO de la LGA.

Asimismo, son responsables de la deuda tributaria: a) Los padres, tutores y curadores de los incapaces que tengan la calidad de contribuyentes: b) Los representantes legales y facultativos de las personas jurídicas: e) Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carece de personería jurídica; e) los síndicos, inventores o liquidadores de quiebras y los demás sociedades y otras entidades. (Artículo 16° del TUO del Código Tributario).

b) El Hecho Generador.

Se trata del hecho jurídico, que consiste en una acción o en el efecto de una acción, cuya materialización en la realidad económica y social, da nacimiento a la obligación tributaria.

Denominado también hipótesis de incidencia o hecho imponible debe hallarse descrito en la Ley, en virtud del Principio de Reserva de Ley, incluyendo sus características y circunstancias de tiempo, modo, lugar, para verificar su ocurrencia objetivamente, los bienes gravados y el sujeto obligado.

Antes de referirnos a la obligación tributaria aduanera propiamente, nos referiremos a la obligación tributaria común, recogiendo con dicho propósito los conceptos que al respecto se han vertido en la doctrina tributaria.

En términos generales los tributos son las prestaciones que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley. Sobre el particular, la doctrina tributaria propone que la obligación tributaria es en estricto una relación jurídica tributaria entre el Estado, en calidad de sujeto activo de la misma y el contribuyente como sujeto pasivo de aquella, teniendo como objeto dicho vínculo obligacional el pago del tributo.

En principio debemos señalar que se está de acuerdo con el doctor Carlos Anabalón Ramírez, cuando señala que la obligación tributaria aduanera tendría los mismos caracteres que la obligación tributaria común.

Así la obligación tributaria aduanera se define como la relación jurídica tributaria entre el Estado representado por la SUNAT en calidad de sujeto activo de la misma y el contribuyente o importador como sujeto pasivo de aquella, teniendo como objeto dicho vínculo obligacional el pago de los derechos de aduana aplicables a la importación de mercancías que es materia de investigación.

De acuerdo a lo señalado, es evidente que en materia aduanera, la descripción legal del hecho imponible debe contener los elementos mencionados con relación a la obligación tributaria común. Al respecto se debe precisar que el elemento material está dado por la "importación de mercancías", el elemento personal está determinado por la SUNAT como sujeto activo de la misma, el importador por un responsable solidario como sujeto pasivo; el elemento espacial está determinado por un territorio aduanero específico y; el elemento temporal está determinado por el momento en que se considera acaecida la importación de la mercancía.

2.2.2.4. La Deuda Tributaria Aduanera.

La deuda tributaria es un concepto recogido en la Ley que comprende las obligaciones de naturaleza tributaria que incluye a los tributos que gravan las importaciones: Los derechos arancelarios o aduaneros y, los tributos internos, tales como el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), así como las multas y los intereses. Están excluidos de la deuda tributaria aduanera los derechos antidumping, compensatorios las percepciones y los salvaguardas.

a) Derechos Aduaneros o Arancelarios.

Los derechos aduaneros o arancelarios son un impuesto o gravamen que se aplica solo a los bienes que son importados y que estas se encuentran registradas en las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas que a su vez a sido elaborado en base a la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA y a la nueva Nomenclatura ANDINA (NANDINA) aprobada mediante Decisión 466 de la CAN las cuales entraron en vigencia el 01 de enero de 2012.

Nuestro derecho arancelario mixto, toda vez que se aplican bajo dos sistemas, de los derechos Ad Valorem y los derechos específicos. Aunque estos últimos están restringidos a un grupo de productos agropecuarios, aplicándose simultáneamente con los derechos Ad Valorem, lo que lo convierte en un derecho mixto.

La Tasa global de los derechos aduaneros no puede exceder del Arancel Tipo Básico consolidado por Perú ante la OMC, que pueden ser varias por producto.

Tipos de Aranceles:

a.1.- Arancel Ad Valorem.

Son los calculan como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, del valor de la importación que incluye costo, seguro y flete. Se aplican sobre el valor en aduana de las mercancías, determinado conforme las reglas del Sistema de Valoración de la OMC, regulado en el acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, constituyendo la base imponible del impuesto.

El Arancel de Aduanas aprobado por D.S. N° 238-2011 –EF, es un texto legal, estructurado en función del Sistema de Nomenclatura Arancelaria, a fin de designar ordenadamente los niveles de gravamen precitados, estando estructurado en tres columnas, fijándose: a) En la primera, el código de la sub partida nacional arancelaria; b) en la segunda, la descripción de las mercancías; y c) En la tercera, la designación de la tasa de los derechos de aduana Ad Valorem (A/V) expresándose en porcentaje que se aplicará sobre el valor imponible y que serán valoradas conforme a la legislación correspondiente.

a.2. Arancel Específicos (hoy Sistema de Franja de Precios) aprobado por D.S. N° - 115-2001-EF más normas complementarias y conexas.

Los derechos específicos se expresan en cantidades determinadas de unidades monetarias, que se aplican en función de cada unidad o múltiplo de unidades físicas, expresadas en medidas de longitud, superficie, capacidad, peso, grado alcohólico o de cuenta.

Actualmente existe el Sistema de Franjas Agropecuarias, el cual incluye 47 subpartidas nacionales a 10 dígitos, relativas a azúcar, maíz, arroz y

algunos lácteos, el cual permite aplicar aranceles específicos variables (en función de cuan por debajo del precio piso de la banda esté el precio de referencia de importación internacional), así como realizar descuentos en el arancel ad-valorem, cuando el precio de referencia internacional supera el precio techo de la banda.

El arancel mixto, es el que está compuesto por un arancel ad-valorem y un arancel específico.

En nuestro país, los niveles arancelarios ad-valorem aplicados a terceros países (nación más favorecida NMF) para el 100 por ciento del universo arancelario son de tasas arancelarias de 0, 6 y 11 por ciento.

b) Tributos Internos .

b.1 El Impuesto General a las Ventas IGV.

Este tributo grava, entre otras actividades económicas, también a la importación de bienes, conforme al inciso e) del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado con Decreto Supremo N° 055-99-EF.

b.2. El Impuesto Selectivo al Consumo.

Se encuentra regulado por el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99- EF.

Este impuesto grava la importación de determinados bienes, tales como combustibles, licores, vehículos, gaseosas, cerveza, cigarrillos.

Este tributo se aplica siguiendo tres sistemas:

- El sistema al valor de las mercancías, constituido por el valor en aduana de las mercancías, más los Derechos Aduaneros y se aplica en distintos niveles de tasa impositiva.
- El sistema Específico, similar a la metodología de los derechos específicos aduaneros, se asigna una suma dineraria por cada unidad de medida de los bienes gravados.
- El sistema de Precio de Venta al Público, dispuesto por Ley N° 27940, dirigido a los cigarrillos, que establece como base imponible el precio de venta al público sugerido por el productor o el importador.

c) Otros gravámenes aplicables a las importaciones

Consideraciones Generales:

Se considera conveniente referimos, en esta parte a los tributos que no tienen naturaleza arancelaria que también se aplican a las importaciones y son recaudados por las oficinas de Aduana, y la Ley de Delitos Aduaneros, también se refiere a la elusión de estas cargas administrativas de los importadores, cuya elusión puede también constituir delito aduanero.

C.1 Los derechos Antidumping y los Derechos Compensatorios.-

Generalidades. El marco normativo para la aplicación de estos derechos se encuentra conformado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de la OMC, que regula la aplicación de medidas antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, y , el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM que reglamenta a estos tratados.

Los derechos antidumping y los derechos compensatorios son obligaciones administrativas de naturaleza sancionadora, no constituyen una forma de tributo; vienen a ser detracciones que recaen en

importaciones objeto de dumping o subsidio para evitar daños a la economía nacional, definidos técnicamente como multas administrativas en el marco de la OMA.

La aplicación de estos derechos en el territorio nacional, requiere de un Decreto Supremo sustentado en el Informe Técnico INDECOPI emitido, siguiendo las normas internacionales y nacionales sobre la materia que, comprueba la existencia del dumping o subsidio, el daño o amenaza grave a un sector de la Producción Nacional y, la relación causal entre el primer y el segundo suceso.

Los derechos antidumping y compensatorios pueden ser equivalentes al margen del dumping o a la cuantía de la subvención, y se aplica sobre el valor FOB facturado o sobre el peso o cualquier otra unidad de medida.

2.3 BASE LEGAL

Principales normas vigentes aplicables a las infracciones administrativas aduaneras.

2.3.1 Tratados Internacionales y procesos de integración referidos al tráfico internacional de mercancías, bajo control de la Administración Aduanera

En otras palabras, los Tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos internacionales que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del Derecho Internacional.

Con relación a los Tratados vinculados a la materia aduanera, nuestra Constitución, establece lo siguiente:

"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, Art. 55°.

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos humanos, Soberanía, Defensa Nacional, Obligaciones financieras. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que quieren medidas legislativas para su ejecución

Entre los tratados internacionales aduaneros, vinculados al comercio internacional, tenemos:

- La Convención sobre Condiciones Ferrocarrileras respecto del Transporte de cosas (Ley del 11 de diciembre de 1921).

- La Convención Internacional para el Transporte de mercancías (Roma, 23 de noviembre de 1933).
- El Convenio sobre Carne ECS, para Muestras Comerciales, de Diciembre de 1955.
- El texto refundido del Acuerdo Europeo, sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).
- El Convenio Aduanero relativo a la Importación Temporal de Embalaje, de junio de 1960.
- El Convenio sobre Carne ATA para la Admisión Temporal de Mercancías, de julio de 1961, con tres anexos: el anexo A, referido al material de Prensa, Radiodifusión y Televisión; al anexo B, referido al material Cinematográfico; y el anexo C, sobre el control a los materiales profesionales.
- El Convenio sobre facilidades para la Importación de Muestrarios para Ferias, Exposiciones Congresos o Manifestaciones similares, de junio de 1961.
- El Convenio sobre Control del material de Bienestar destinado a las Gentes del Mar, de diciembre de 1964.
- El Convenio Aduanero Relativo a la Importación Temporal de Material Científico, de junio de 1968.
- El Convenio relativo a la Importación Temporal de Material Pedagógico, de junio de 1970.
- El Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de KYOTO), del 18 de mayo de 1973.
- El Convenio Intencional de Transporte de Mercancías por Ferrocarriles (COTIF). Berona, 17 de febrero de 1974.
- El Convenio sobre Tránsito Internacional de Mercancías (Convenio ITI) de marzo de 1975.
- El Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Viena, 11 de abril de 1980.
- La Convención de Naciones Unidas para el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. Ginebra, 24 de mayo de 1980.

Los Tratados Internacionales aduaneros pueden ser multilaterales o bilaterales, que suscribe el Perú con países fronterizos o de otros lugares de este y otros continentes, a fin de facilitar el libre comercio de mercancías, con las limitaciones establecidas por las partes.

Entre los bloques económicos e instituciones más importantes que se ocupan de los asuntos de aduanas, comercio exterior e integración, tenemos:

- El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC o NAFTA)
- Tratado de Libre Comercio Perú - EE.UU.
- El Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR).
- Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- El Mercado Común Centroamericano (MCCA).
- La Comunidad de Caribe (CARICOM).
- El Grupo de los Tres (G-3), por México, Colombia y Venezuela.
- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
- El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).
- La Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- La Organización Mundial de Comercio (OMC).
- El Centro Internacional de Administración Tributaria (CIAT).
- La Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Dentro del Marco de Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), se ha elaborado el Convenio Internacional para Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduanero (Convenio de Kyoto), y el denominado Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías (S.A.) o Arancel Oficial de Aduanas o Nomenclatura Arancelaria), entre los más importantes, de uso práctico en materia aduanera y de propuestas orientadoras a los países del mundo.

La Administración Aduanera tiene la misión de supervisar tanto el ingreso como la salida de mercancías respecto de aquellas que se acogen a los beneficios de los Convenios Internacionales mencionados.

La tarea de la autoridad aduanera no tiene, en suma, sólo fines arancelarios y estadísticos, sino de control y fiscalización, sobre aquellas sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente.

La SUNAT también participa (en representación del Gobierno Peruano) en la implementación de convenios internacionales destinados a la protección, conservación y salud del medio ambiente; entre los que podemos citar:

- Convenio de Viena (orientado a limitar y eliminar gradualmente la producción y consumo de las sustancias nocivas que atentan contra la salud de las personas).
- Convenio de Basilea (cuyo objetivo es el manejo ambiental y racional de los residuos peligrosos).
- Convenio sobre la prohibición de desarrollo producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y su destrucción: cuya meta principal es lograr el desarme general y completo, incluyendo la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción de masas.
- Las Directrices de Londres: que son una serie de normas dirigidas a los gobiernos proteger la salud de la población y medio ambiente contra posibles daños.
- Convención de 1988, contra el Comercio Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

2.3.2 Regulación de las normas domésticas en materia de comercio exterior

La Constitución Política de Perú, promulgada el 31 de diciembre de 1993, es la Carta Magna en la cual están plasmadas las normas del país y organiza también los Poderes e Instituciones Públicas.

Principio de Legalidad está tipificada en el artículo 188° de la LGA, su reglamento D.S. N° 010-2009-EF, Tabla de Sanciones mediante reglamento D.S. N° 031-2009-EF y el artículo 171° del TUO del CT, determina que sólo por norma con rango de Ley, puede atribuirse potestad sancionadora a las entidades, definirse infracciones y las sanciones respectivas, que en ningún caso deben habilitar a la privación de la libertad.

Asimismo, se contempla el Principio de irretroactividad, por el cual ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

Si bien la Constitución constituye el marco general, la Ley de Leyes, donde están incluidos los principios generales rectores, es a través del Código Penal que se reprimen las conductas ilícitas penales, en general y los delitos aduaneros, en particular, y las infracciones administrativas (no delitos) a través de la Ley General de Aduanas (LGA).

Así, la LGA aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 tiene como objeto regular la relación jurídica que se establece entre la SUNAT y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

La referida norma, en su Sección Décima, Capítulo 1, citada en el artículo 192°, establece que cometen infracciones sancionables con multa a:

Los operadores del Comercio exterior (importador, exportador, transportista internacional, depósitos aduaneros, despachadores de aduanas, supervisores, agentes de carga internacional, bancos, aseguradoras), según corresponda cuando: 1) No comuniquen a la Administración Aduanera el nombramiento y la revocatoria del representante legal y de los auxiliares dentro del plazo establecido; y otros.

Los Despachadores de Aduana, cuando: a) La documentación aduanera presentada a la Administración Aduanera contenga datos de identificación que no correspondan a los del dueño, consignatario o consignantes de la mercancía que autorizó su despacho o de su representante.

Los dueños, consignatarios o consignantes, cuando: 1) formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a: valor, marca comercial, modelo, descripciones mínima que establezca la Administración Aduanera o el sector competente, estado, Cantidad Comercial, calidad, origen, país de adquisición o embarque, condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; domicilio del almacén del importador cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste.

De otro lado, la administración aduanera a adoptado un conjunto de medidas con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera de otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas, así tenemos a la LDA, Ley N° 28008, esta norma tipifica los delitos de Aduaneros; sancionado como Delito al Contrabando, Defraudación de Rentas de Aduana, Receptación Aduanera, Financiamiento, Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas.

Asimismo, regula la Infracciones Administrativas y Sanciones; indicando que constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1° (contrabando), 2° (modalidades de Contrabando), 6° (Receptación Aduanera) y 8° (mercancías prohibidas y restringidas) de la presente Ley, cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro Unidades Impositivas Tributarias: sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 3°, sancionando con comiso, multa, suspensión o cancelación de licencias, cierre temporal o definitivo e internamiento temporal de vehículos..

Adicionalmente, con relación a las sanciones respecto de las personas que cometen la infracción, con multa y cierre temporal del establecimiento, ésta norma regula la reincidencia"; indicando si se volviese a cometer una infracción administrativa en el periodo de un año contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicarse una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose dos veces por cada reincidencia. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente a dos veces el valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción, incrementándose en dos veces por cada reincidencia. Asimismo, en su caso, se procederá al cierre temporal del establecimiento, el cual no podrá ser menor de noventa (90) días calendarios, incrementándose en treinta (30) días calendarios por cada reincidencia.

Así también con relación a las sanciones respecto de las personas que transporta mercancías, mediante el artículo 40° regula la reincidencia, indicando que si se volviese a cometer una infracción de la misma naturaleza en el período de un año a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicar una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar incrementándose en dos veces por cada reincidencia.

Conforme se puede apreciar con relación a las infracciones sólo mediante la LDA, y en los casos comprendidos en los artículos 1° (contrabando), 2° (modalidades de Contrabando), 6° (Receptación Aduanera) y 8° (mercancías prohibidas y restringidas) y lo establecido en el artículo 40° antes referido, se sanciona la reincidencia, por lo que contrastado con la Ley General de Aduanas se tiene que la reincidencia para las infracciones tipificada en el numeral 1, inciso c) de la LGA mediante D. Leg. N° 1053, no está regulada, sucediendo lo mismo con el Reglamento de la LDA, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y norma modificatoria, que rigen en concordancia de la LGA.

2.3.3 Legislación y Doctrina Comparada

En el Sistema Mexicano, las Infracciones Administrativas los ilícitos aduaneros se clasifican en: infracciones y delitos.

Carbajal (2000), los subdivide en infracciones leves y graves.

Dentro de las leves: las relacionadas con el destino de las mercancías, las relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, las relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior, las relacionadas con la clave confidencial de identidad, las relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación, la de circulación indebida dentro del recinto fiscal. Como infracciones graves señala: la relacionada con la importación y exportación, tenencia ilegal de mercancías y comercio ilícito".

Distribución de Multas por Infracciones

Tradicionalmente ha existido la disposición legal dentro del sistema aduanero, para distribuir las multas que como consecuencia de sanciones se obtienen de algunas infracciones aduaneras.

Como tal Máximo Carbajal Contreras manifiesta que, anteriormente el importe de las multas que se imponían por la comisión de las infracciones aduanales, era distribuido de la siguiente manera:

- 20% al denunciante o descubridor
- 20% al aprehensor
- 40% para el fondo de gastos de aprehensiones y gratificaciones
- 20% para el fondo de previsión.

Considera el referido autor que el sistema de distribución de multas no ha dado resultados esperados para combatir las infracciones aduaneras y erradicar o disminuir el fenómeno del ilícito del contrabando, por el contrario piensa que en muchas ocasiones ha propiciado la corrupción y que se ha apartado de su razón de ser, que es la de servir como estímulo, como un ánimo en el personal aduanero para combatir las infracciones. Es necesario por lo tanto, su desaparición y buscar otros mecanismos que impulse y aliente en los trabajadores aduaneros su servicio de lucha en contra de los hechos delictivos.

Ley Aduanera y su Reglamento, y otras disposiciones legales que lo apoyan, como el Código Fiscal de la Federación y La Ley del Comercio Exterior. Por ser una rama del Derecho que está estrechamente ligada al derecho Fiscal, hay que considerar su fundamento legal, y éste se encuentra en el Artículo 31 ° Constitucional Fracción IV.

En el Derecho Aduanero Mexicano convergen varias normas y regulaciones, entre las que podemos citar son los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México forma parte, así como las diferentes disposiciones, entre las que podemos citar las reglas relacionadas con el comercio exterior, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico así como también por las Secretaria de Economía y los demás ordenamientos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En el Sistema Argentino, el artículo 23° del Código Aduanero de la República de Argentina regula las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas; asimismo, en su artículo 36° establece lo relacionado a los auxiliares del Comercio Exterior y del servicio aduanero.

La fuente jurídica del Derecho Aduanero en Argentina se encuentra en el Código Aduanero, sancionado por Ley Nacional número 22.415, el 02 de marzo de 1981 en las que consta con un total de 16 Secciones y desde su creación a la actualidad ha sido muchas veces modificado por

decretos, leyes, resoluciones, etc. Siendo hasta ahora su modificación más notoria el Decreto 1001/82 firmado por Galtieri.

En la Sección 1, Título I del Código, en el cual se establecía los sujetos del servicio aduanero comienza un proceso de cambio en 1996, cuando se decide fusionar la Aduana con la Dirección General Impositiva (DGI). El Decreto 618/1997 bajo la presidencia de Menem, da comienzo formal a la fusión la Dirección General Impositiva (DGI) con la Administración Nacional de Aduanas (ANA), dando como resultado la actual Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en octubre de 1996, dicho organismo que controla y fiscaliza las operaciones de la Aduana en el territorio argentino. Igualmente, la Administración Federal de Ingresos Públicos distingue sus áreas en dos: la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Cabe señalar que el Código Aduanero de la República de Argentina en su Sección XII, Disposiciones Penales, tipifica lo relacionado a los delitos aduaneros así como a las Infracciones Aduaneras, estableciendo adicionalmente las Responsabilidades (arts. 902° a 910°), sobre concurso (arts. 911° a 914°), Penas (arts. 915° a 926°); así mismo, regula la reincidencia a través de los artículos 927° y 928°.

Con relación a la Institución de la reincidencia, el Código Aduanero de la República de Argentina, en su artículo 927°, establece que: *"será considerado reincidencia, a los efectos de este Título, el que habiendo sido condenado por resolución firme por una infracción o un delito aduanero cometiere una nueva infracción aduanera."*

Conforme se evidencia de la norma citada, a diferencia de la Legislación Peruana, el sistema Argentino sanciona la reincidencia, tanto para los delitos aduaneros, así como también para las infracciones Aduaneras.

La Obligación Tributaria Aduanera según la Legislación de Bolivia

En Bolivia, el artículo 6° de la Ley N° 1990 establece que la obligación aduanera está conformada por: a).- la obligación tributaria aduanera y b).- la obligación de pago en aduanas.

a).- La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos positivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizando mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ello.

b).- La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

En la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo. Los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduanas cuando éstos hubieran actuado en el despacho, el hecho generador de la obligación tributaria se perfecciona en el momento que se produce la aceptación por la aduana de la declaración de mercancías. Se entiende por aceptada la declaración de mercancías al momento de materializarse la numeración de la misma y los tributos aduaneros se liquidan o pagan por la importación vigente a la fecha de numeración.

La Obligación Tributaria Aduanera según la Legislación de Colombia:

En Colombia, el artículo 87° del Decreto N° 2685 establece lo siguiente:

La obligación aduanera en la importación nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan

la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

La legislación Colombiana, al establecer el real contenido de la obligación tributaria aduanera, sigue en forma expresa la posición que proponen tratadistas como Giannini, que sostienen que la relación jurídica tributaria es esencialmente compleja ya que de ella surgen poderes, derechos y obligaciones de la autoridad.

Se infiere esto porque la obligación tributaria aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando las requieran las autoridades, atender las solicitudes de información y pruebas en general cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

No obstante de ellos, surge una aparente dicotomía en la legislación Colombiana, ya que implícitamente se establece al sujeto pasivo de la obligación tributaria Aduanera, considerando únicamente al obligado al pago de los tributos, sin tener en cuenta otros usuarios del comercio internacional que en virtud a la potestad aduanera también resultan obligados frente a la administración aduanera.

Ahora bien en cuanto al elemento temporal del hecho imponible descrito en la norma Colombiana, debemos señalar que ésta ha seguido el criterio político geográfico que sugiere que el momento en que se configura el hecho imponible es el preciso instante en que las mercancías cruzan las fronteras aduaneras.

No obstante se aprecia una contradicción cuando establece que los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación, serán los

vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

Esto implica que la determinación de la obligación tributaria aduanera en Colombia se efectúa de acuerdo a una normatividad que rige en un momento distinto al momento en que nace la obligación tributaria aduanera, ya que el momento en que una mercancía es introducida al territorio aduanero nacional es distinto al momento en que se presenta la declaración de aduanas.

En aquellos casos en que los aranceles no han variado en el periodo comprendido entre la fecha de arribo a un territorio aduanero y su ingreso a zona primaria y la presentación de la declaración aduanera, la referida inconsistencia no es manifiesta, pero si se produce una variación en dicho periodo, la inconsistencia en mención se hace evidente.

2.5. Definiciones de Términos

A continuación se cita los términos más utilizados en el presente trabajo:

Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adaptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad

vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.

Administración aduanera: El órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.

Aforo de las mercancías: Facultad de la autoridad aduanera que consiste en efectuar una o varias de las siguientes actuaciones: Comprobación del Documento Único Aduanero (DUA), reconocimiento físico de las mercancías, revisión de toda la documentación exigible en aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la importación o exportación de las mercancías, a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el régimen aduanero solicitado y de la determinación de los tributos aduaneros exigidos.

Autoridad(es) aduanera(s): El (los) funcionario(s) de la Administración Aduanera que de acuerdo con sus competencias, ejerce(n) la potestad aduanera.

Despacho: El cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías puedan ser importadas a consumo, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

Deuda aduanera: El monto total de los tributos aduaneros y demás gravámenes exigidos, incluidos los importes de las multas y recargos, así como los intereses moratorias y compensatorios,

aplicables a una determinada mercancía, con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Decisión y las señaladas en la legislación nacional de cada País Miembro.

Declaración Aduanera de Mercancía (DAM): Documento único que deberá ser utilizado como declaración aduanera de mercancías por las aduanas de los Países Miembros y para todos los regímenes aduaneros.

Reincidente: El que habiendo sido condenado por resolución firme por infracción aduanera comete una nueva infracción aduanera dentro de un plazo de un año.

Levante de las mercancías: El acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de las mercancías para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

Manifiesto de carga: Documento que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel, transportada en un medio de transporte, que debe presentar todo transportista internacional a la aduana de un País Miembro, en forma previa o al momento del arribo o salida del territorio aduanero de dicho País Miembro, según corresponda al régimen de importación o exportación.

Mercancías sensibles: Las mercancías con alto perfil de riesgo de fraude aduanero.

Multa base: Multa establecida en el D. S. N° 031-2009-EF que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Operación Aduanera: Toda actividad de embarque, desembarque, entrada, salida, traslado, circulación, almacenamiento y levante de las mercancías objeto de comercio internacional sujeta al control aduanero.

CAPÍTULO III
HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Hg: Las Infracciones aduaneras tienen relación significativa con la Sanciones Administrativas según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima en el año 2012.

3.2. Hipótesis Específico

H1: Los aportes al registro de sanción tienen relación significativa con las sanciones administrativas según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima en el año 2012.

H2: Los aportes a la correcta declaración aduanera tiene relación significativa con las sanciones administrativas según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima en el año 2012.

H3: La concordancia del principio de legalidad tiene relación significativa con las sanciones administrativas según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012.

3.3. Variables

Variable (X): Las Infracciones Aduaneras

Variable (Y): Las Sanciones Administrativas

3.3.1. Definición Conceptual de las Indicadores

TABLA Nº 01

INDICADORES	DEFINICIÓN
LAS INFRACCIONES ADUANERAS	Son aquellas conductas a que se refiere la LGA y su reglamento sancionadas con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.
SANCIONES CON MULTAS MAYORES A LA BASE	Se trata de la sanción económica, típica en el ámbito administrativo aduanero, considerando que las infracciones previstas en la LGA fecha en que el contribuyente presento cifras o datos falsos Al infractor se le obliga a pagar una cantidad de dinero a la aduana como sanción y el monto varía en relación a cada tipo de infracción manteniendo el principio a igual infracción igual sanción.
SANCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA	Nuestra legislación aduanera está regulada a través de la norma marco que es la LGA, en la que expresa que para que un hecho sea calificado como infracción aduanera debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización, siendo determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades
REGISTRO SANCIONES DE	<p>El Registro Nacional es una herramienta que permite a la entidad aduanera registrar, consultar y realizar la trazabilidad de la reincidencia en la comisión de las infracciones aduaneras por los operadores de comercio (dueños, consignatarios, o consignantes).</p> <p>El sistema permite interactuar con tres tipos de usuarios La administración aduanera, operadores, personal del Ministerio Público y usuarios.</p>
REGULACIÓN DE LA REINCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES	Para ser calificado como reincidente el infractor debe haber sido previamente sancionado formalmente por una infracción anterior. La reincidencia es conocida uniformemente en la legislación aduanera para efectos de mayor severidad en el castigo; aunque la graduación de la sanción sí varía en los estados. Algunos duplican la sanción sobre el acto irregular de reincidencia; otros aplican un porcentaje adicional respecto de la sanción normal.

**PRINCIPIO
LEGALIDAD**

DE En materia de infracciones ... la sentencia del Tribunal Constitucional precisó que “los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad entre otros constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador”

Este principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una Ley (ex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). La potestad sancionadora administrativa de las entidades se rige especialmente bajo estos dos principios especiales: Principio de Legalidad, sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad y el principio de Tipicidad aquellas que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretación extensiva o analogía.

3.3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	ESCALA
X= INFRACCIONES ADUANERAS	X1: Registro de sanciones X2: Infracciones aduaneras X3: Principio de legalidad	-Reincidencia -Actuación con Dolo o culpa -0.2 UIT -0.1 UIT -1.5 UIT -Seguridad Jurídica	-Previa Sanción -	ALTO = 3 MEDIO= 2 BAJO = 1
Y= SANCIÓN ADMINISTRATIVA	Y1: Infracciones Y2: Delitos Y3: Sanciones	-Multa -Comiso -Sanciones -Medidas correctivas		

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

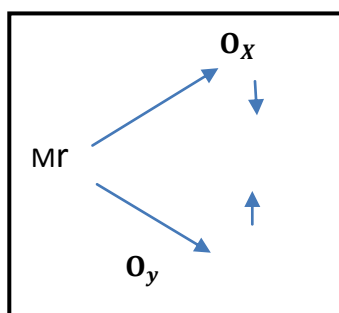
4.1. Diseño de la Investigación

En primer lugar comprende indicar que el diseño de investigación corresponde al diseño descriptivo correlacional, porque se observara la correlación de las variables en tal sentido los estudios se realizan sin manipulación y sólo se observan fenómenos naturales para después analizarlos.

Su propósito es medir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento determinado". (Hernández, 2006, p. 208)

En segundo lugar respecto al diagrama correlacional, se debe indicar lo siguiente:

Figura N° 08



M = La muestra comprende 150 Trabajadores de la SUNAT, Policía Fiscal y Fiscales especializados en materia aduanera.

Variable O_x = Infracciones Aduaneras

Variable O_y = Sanciones Administrativas

r = Correlación entre dichas variables

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación:

La investigación básica es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues sólo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Carrasco (2005).

4.2.2. Nivel de Investigación:

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, considero que la investigación se centra en un estudio descriptivo y correlacional que pertenecen a los niveles II y III. **Sánchez (1996)**.

4.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque utilizado es el mixto porque se midieron las variables infracciones aduaneras y las sanciones administrativas asignándoles una característica en el análisis e interpretación de los hechos.

4.4. Método de la Investigación

Para el presente estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

A. Métodos empíricos

Se utilizaron los métodos empíricos como la observación, los cuales permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

B. Métodos teóricos

Se utilizaron tres métodos teóricos que son los siguientes:

- **Inductivo - Deductivo** : Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.
- **Hipotético - Deductivo**: Nos permitió verificar la hipótesis
- **Analítico - Sintético** : Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conductas

C. Métodos descriptivos

Este método consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en la presente investigación.

“El método descriptivo apunta a estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural”. Sánchez (1996)

4.5. Población y Muestra

Población: La Población materia de estudio se circunscribe a las siguientes personas: especialistas en aduanas (SUNAT-ADUNAS), Fiscales aduaneros y personal de la policía fiscal, profesionales con más de seis años de experiencia, siendo el universo conformado por 150 personas especialistas en el tema aduanero.

Tabla N°04:

ENTIDAD	TOTAL TRABAJADORES
SUNAT y MP-FN	600

Fuente: Elaboración Propia

Muestra: Según **Hernández, Fernández y Baptista (2006:235)**, “La muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...), *Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...), en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base a fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a*

otros criterios de investigación. En base a lo expresado en esta investigación se sustenta en una muestra no probabilística intencionada, cuya conformación se describe a continuación:

Tabla N° 02:

ENTIDAD	TOTAL TRABAJADORES
SUNAT y MP-FN	150

Fuente: Elaboración Propia

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta, para indagar su opinión acerca de las variables: Las infracciones Aduaneras y la Sanción Administrativa.
- Técnica de procesamiento de datos, para procesar los resultados de las encuestas a los trabajadores de la SUNAT.
- Técnica de Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de opinión de expertos, para validar la encuesta-cuestionario.
- Técnica del software SPSS, para validar, procesar y constatar hipótesis.

4.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación, se empleó el siguiente instrumento:

El cuestionario: **Hernández Sampieri (1998)**, manifiesta que *“El cuestionario es un instrumento de investigación que se utiliza de modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”* (P.5).

El cuestionario que fue aplicado a los 150 trabajadores de la SUNAT y del MP-FN del distrito de Lima para indagar su opinión acerca de las variables: Infracciones Aduaneras y las Sanciones Administrativas.

4.6.3. Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

4.6.3.1. Validación a través del juicio de experto.

Se verificó la validez de los instrumentos sobre las Infracciones Aduaneras y la Sanción Administrativa, mediante los siguientes pasos:

- a. Validez Interna, se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.
- b. Validez de Constructo, este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández, et al., (2010) quien precisa que los instrumentos sobre las Infracciones Aduaneras y las Sanciones Administrativas fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación siendo la operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.
- c. Opinión de expertos, Así mismo los instrumentos sobre las Infracciones Aduaneras y la Sanción Administrativa fue puesto a un

grupo de expertos todos ellos docentes de la Universidad Alas Peruanas especialistas en Derecho.

- d. Sus valiosas opiniones fueron importantes y determinaron al instrumento alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 95% frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos.

4.6.3.2. Prueba de confiabilidad de instrumento

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Tabla N°03
Confiabilidad del Instrumento sobre las Infracciones Aduaneras

ALFA DE CRONBACH	Nº de Elementos (ítems)
0.84	12

Fuente: Elaboración Propia

Comentario: En el presente estudio, el Alfa de Cronbach es de 0.84; lo que significa que el instrumento es altamente confiable y muy aceptable.

Tabla N°04

Confiabilidad del Instrumento sobre las Sanciones Administrativas

ALFA DE CRONBACH	N° de Elementos (ítems)
0.82	12

Fuente: Elaboración Propia

Comentario: En el presente estudio, el Alfa de Cronbach es de 0.84; lo que significa que el instrumento es altamente confiable y muy aceptable.

CAPÍTULO V
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DE DATOS

Selección y representación por variables:

Luego de realizar el trabajo de campo y de concluir con la aplicación de las encuestas y entrevistas, se seleccionaron las respuestas de acuerdo a las variables formuladas.

Utilización de Procesador Sistematizado:

La información se clasificó y almacenó en una Matriz de datos, a través de un procesador de sistema computarizado para realizar las técnicas apropiadas, trabajándose con los programas Microsoft Word y Microsoft Excel de Office 2013- Windows.

Así también, el procesamiento y análisis de los datos ha sido realizado con el Software estadístico SPSS, versión 17, mediante el cual se han determinado las frecuencias, tablas cruzadas, pruebas de Chi cuadrado, la asociación y correlación entre variables.

Para analizar las pruebas de hipótesis, se utilizará la Prueba de Asociación Chi- Cuadrada: χ^2

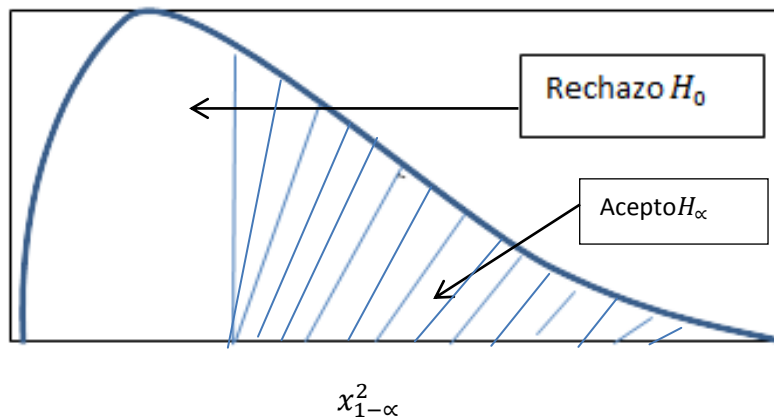
Para este tipo de pruebas, se construye la prueba de asociación de variables cualitativas, donde se construye el estadístico "distancia" entre las frecuencias observadas y frecuencias esperadas:

$$x^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^s \frac{(n_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

$x^2 > x_{1-\alpha}^2$: Rechazamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis Alternativa (H_α).

$x^2 \leq x_{1-\alpha}^2$: Rechazamos la Hipótesis Alternativa (H_α) y aceptamos la hipótesis Nula (H_0).

Fijando el nivel de significación, calculamos la curva y tenemos:



ANÁLISIS DESCRIPTIVO.- Luego de haber efectuado el trabajo de campo, se procesó la encuesta y se obtuvo los siguientes resultados:

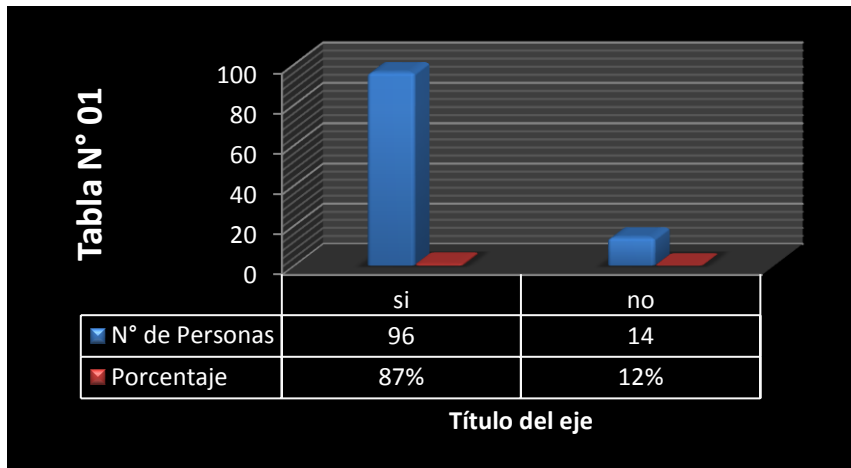
TABLA N° 01

La Comisión de las infracciones que aprueba la Ley General de Aduanas, debe ser sancionada con multas mayores a la multa base.

OPINION	N° de PERSONAS	PORCENTAJE
SI	96	87.27%
NO	14	12.73%
TOTAL	110	100.00%

Fuente: Elaboración en base a encuestas

FIGURA N° 01



Interpretación

Se aprecia de la tabla de frecuencias , que el 87.27% de los encuestados, considera que la reincidencia de la comisión de la infracciones establecidas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, debe ser sancionada con multas mayores a la multa base.

Además algunos encuestados opinaron que si el infractor es sancionado con penalidades mayores a la multa base, este deberá ser más cuidadoso y así evitará reincidir.

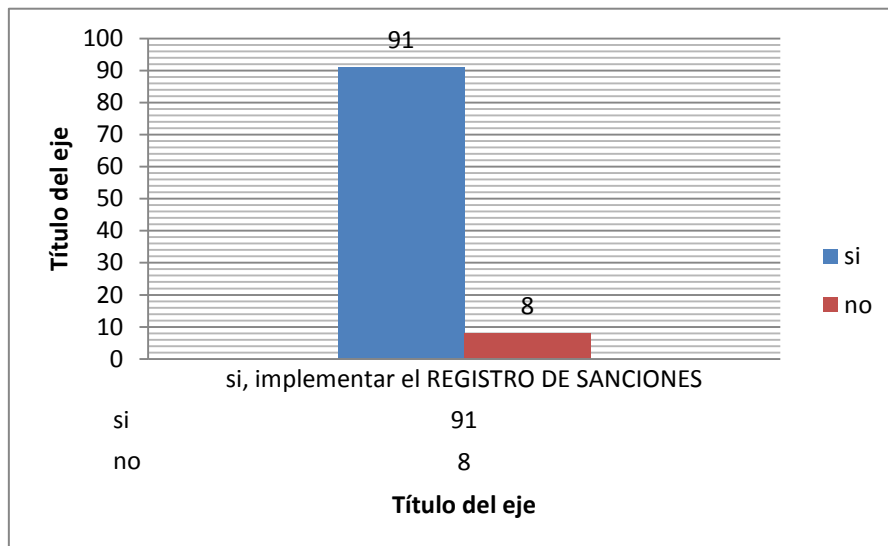
TABLA N° 02

Los aportes a la implementación Registro de Sanciones tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012

OPINION	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	101	91.80%
NO	9	8.20%
TOTAL	110	100.00%

Fuente: Elaboración en base a encuestas

FIGURA N° 2



Interpretación

Los resultados muestran que el 91.8 % de encuestados, opinó a favor de la creación de un mecanismo: “REGISTRO DE SANCIONES”, para sancionar la reincidencia de las infracciones tipificadas en el numeral 1 inciso c) del artículo 192° del Decreto Legislativo 1053. Con este registro, se identificará a infractores reincidentes y facilitará la toma de acciones en encontrar al infractor.

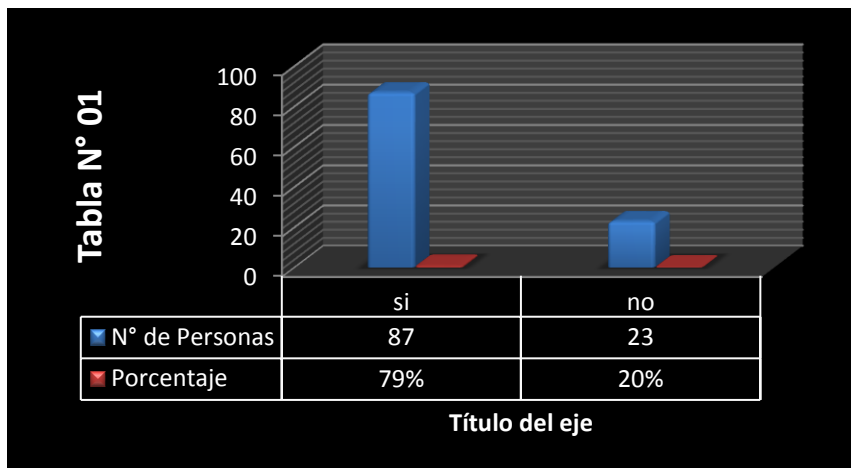
TABLA N° 3

La norma punitiva del estado sanciona la reincidencia por lo que su regulación en la Administración Aduanera es concordante al Principio de Legalidad

OPINION	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	87	79.1%
NO	23	20.9%
TOTAL	110	100.0%

Fuente: Elaboración en base a encuestas.

FIGURA N° 3



Interpretación

De lo visualizado el 79.1 % de los encuestados opina que la norma punitiva del Estado si sanciona la reincidencia por lo que su regulación en el Administración Aduanera es concordante al principio de Legalidad.

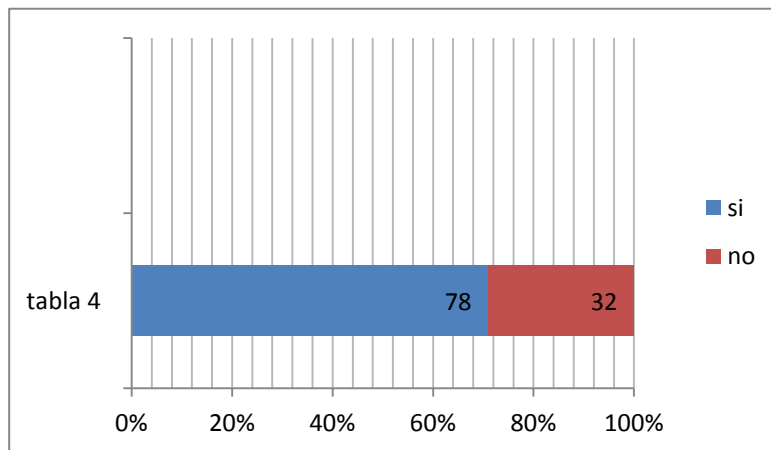
TABLA N° 4

El sancionar la reincidencia de las infracciones, logrará disminuir la comisión de las infracciones en el ámbito aduanero.

OPINION	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	78	70.9%
NO	32	29.19%
TOTAL	110	100.0%

Fuente: Elaboración en base a encuesta

FIGURA N° 4



Interpretación

Los resultados muestran que el 70.9% de los encuestados, considera que el sancionar la reincidencia de las infracciones, lograría disminuir la comisión de las infracciones en el ámbito aduanero.

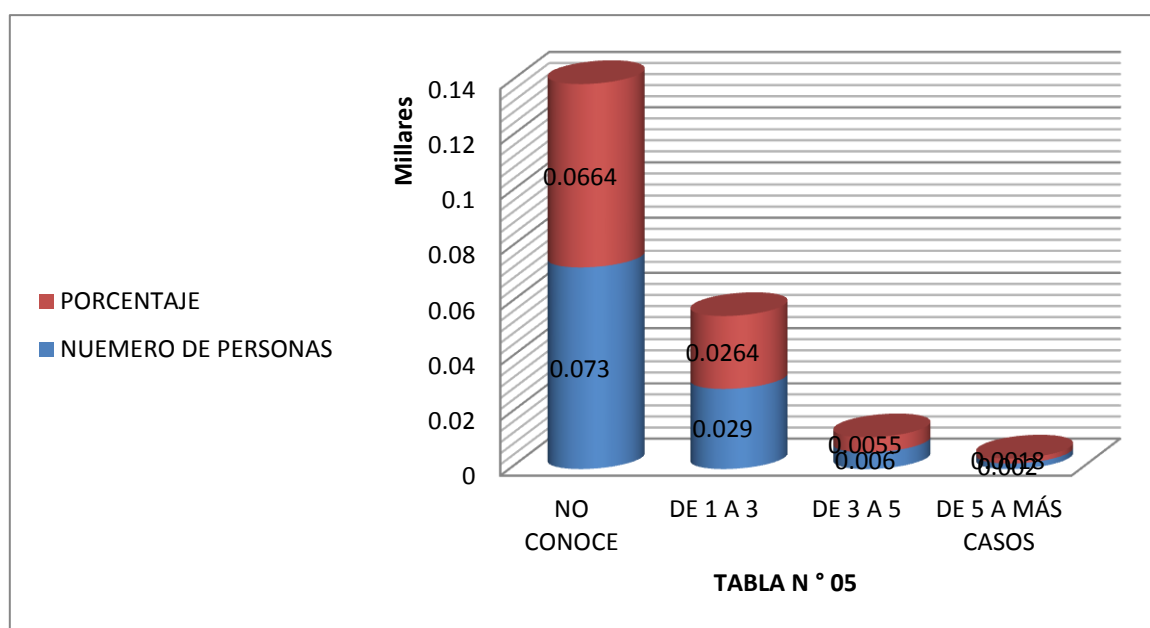
TABLA N° 5

Conoce de casos presentados al Poder Judicial impugnando sanciones relacionadas a origen de mercancías, valor y otros descritos en el numeral 1, inciso c) del artículo 192 del decreto Legislativo 1053 en un plazo de seis (06) meses

OPINION	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
NO CONOCE	73	66.4%
DE 1 A 3 CASOS	29	26.4%
DE 3 A 5 CASOS	6	5.5%
DE 5 A MÁS CASOS	2	1.8.0%
TOTAL	110	100.0%

Fuente: Elaboración en base a encuesta.

FIGURA N° 05



Interpretación:

Del gráfico observamos que el 66.4% de los encuestados no conoce de casos presentados al Poder Judicial impugnando sanciones relacionadas a origen de mercancía, valor y otros. En cambio el 26.4% conoce de 1 a 3 casos, el 5.5% conoce de 3 a 5 casos y el 1.8% conoce de 5 casos que fueron presentados al Poder Judicial.

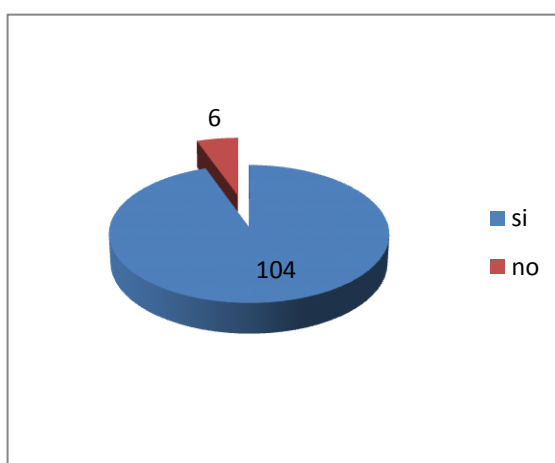
TABLA 6

Registrar las infracciones cometidas por los dueños o consignatarios en el registro de Sanciones tendría un efecto disuasivo para no seguir cometiendo más infracciones aduaneras

OPINION	N° DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	104	94.5%
NO	6	5.5%
TOTAL	110	100.0%

Fuente: Elaboración en base a encuesta.

FIGURA N° 06



Interpretación:

Los resultados muestran que el 94.5% de encuestados, considera que el Registrar las infracciones cometidas por los dueños o consignatarios en el Registro de Sanciones tendría un efecto disuasivo para no seguir cometiendo más infracciones aduaneras.

5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

El trabajo de investigación lo elaboro en función de las diversas técnicas estadísticas de acuerdo al seguimiento del diseño respectivo, distribución de frecuencias, tablas cruzadas, pruebas de Chi cuadrado, la asociación y correlación entre variables, aplicable a las Ciencias Sociales.

VARIABLES:

Identificación y Clasificación de las Variable

Variable independiente (xI):

Infracciones Aduaneras

- Recaudación aduanera
- Declaración de aduanas
- Principio de Legalidad

Variable dependiente (yI):

Sanción Administrativa

- Obligación tributaria aduanera
- Potestad sancionadora
- Facultad de fiscalización

HIPÓTESIS GENERAL

H₀ : "Las Infracciones Aduaneras no tienen relación significativa con la sanción Administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, 2012"

H₁ : "Las Infracciones Aduaneras tienen relación significativa con la sanción Administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, 2012"

Prueba Estadística : Chi Cuadrada

Nivel de Significancia : 0.05

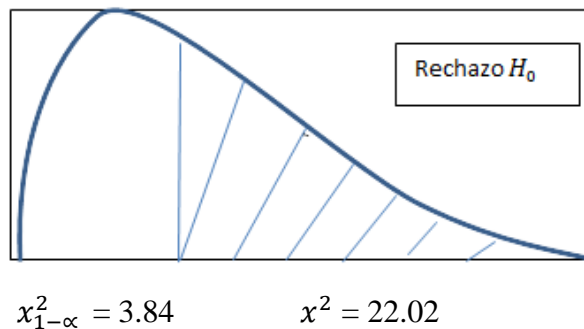
Grado de Libertad : 1

Punto Crítico : 3.84

$$x^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Valor calculado: 22.02

FIGURA N° 07



Decisión: El valor calculado 22.02 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

CONCLUSIÓN: Como se acepta la hipótesis alternativa, concluyo diciendo que: ***“Las Infracciones Aduaneras tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012”.***

HIPÓTESIS ESPECÍFICA (1):

“Los aportes a la recaudación aduanera tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012”.

Ho: Los aportes a la recaudación aduanera no tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012.

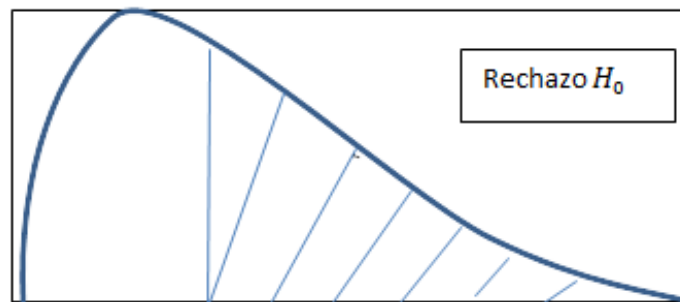
H1: Los aportes a la recaudación aduanera tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012.

Prueba estadística : Chi Cuadrada
Nivel de Significancia : 0.05
Grado de Libertad : 1
Punto crítico : 3.84

$$x^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Valor Calculado: 28.32

FIGURA N° 08



$$x^2_{1-\alpha} = 3.84 \quad x^2 = 28.32$$

Decisión: El valor calculado 28.32 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

CONCLUSIÓN: Como se acepta la hipótesis alternativa concluyo diciendo que: ***“Los aportes a la recaudación aduanera tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012”.***

HIPÓTESIS ESPECÍFICA (2)

H₀: El aporte a la regulación de la declaración de aduanas no tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012.

H₁: El aporte a la regulación de la declaración de aduanas tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012.

Prueba Estadística : Chi Cuadrada

Nivel de Significancia : 0.05

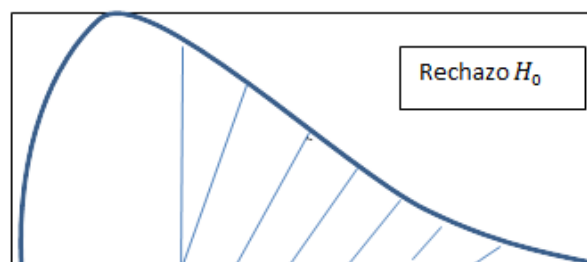
Grado de Libertad : 1

Punto Crítico : 3.84

$$x^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Valor calculado: 18.95

FIGURA N° 09



$$x^2_{1-\alpha} = 3.84$$

$$x^2 = 18.95$$

Conclusión: El valor calculado 18.95 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa expresando: La declaración de aduanas tiene relación significativa con la sanción administrativa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA (3)

Ho: Los aportes a la regulación del principio de legalidad no tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la Sunat en la región lima, año 2012.

H1: Los aportes a la regulación del principio de legalidad tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la Sunat en la región lima, año 2012.

Prueba Estadística : Chi cuadrada

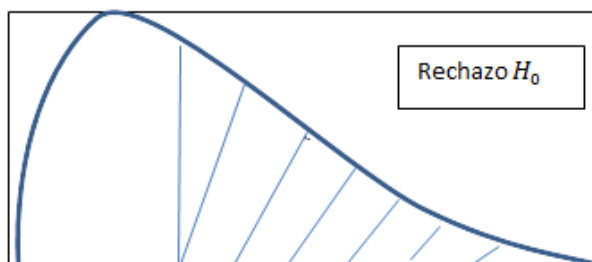
Nivel de Significancia : 0.05

Grado de Libertad : 1

Punto Crítico : 3.84

$$x^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Valor calculado: 18.95



$$x^2_{1-\alpha} = 3.84 \quad x^2 = 21.95$$

Conclusión: El valor calculado 21.95 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa expresando: El principio de Legalidad tiene relación significativa con la sanción administrativa.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas, se afirma la "Hipótesis General" que: Las infracciones aduaneras tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT, en la región Lima, año 2012.

De la investigación de campo realizada, se aprecia que el 87.27% de los encuestados, considera que la reincidencia debe ser sancionada con multas mayores a la multa base; y tan sólo el 12.73% correspondiente a 12 personas considera que no debe sancionarse las infracciones en la norma señalada; por ende se confirma la Hipótesis General".

Además, algunos encuestados opinaron que si el infractor es sancionado con penalidades mayores a la multa base, éste deberá ser más cuidadoso y así evitará reincidir. Así también manifestaron que se sancionaría con multas con mayores porcentajes a aquellas personas renuentes a cumplir con las normas; sin embargo, ahondaron señalando que ésta sanción debe efectuarse siempre y cuando se haya informado previa capacitación a la empresa así como sus respectivas recomendaciones, a fin que ya se encuentren advertidos de que si reincidieran en una determinada infracción, serán sancionadas con multas mayores a las ya existentes.

Así mismo, los encuestados, manifestaron que ésta medida sería muy oportuna, dado que las personas que realizan comercio internacional en su mayoría ya conocen que las omisiones en que incurren tienen implicancias y a sabiendas que cierta conducta es sancionada como infracción, continúan cometiendo dicho acto; también manifestaron que la reincidencia debe ser sancionada drásticamente.

Así como también se aprueba la “Segunda Hipótesis”, los aportes a la implementación del registro de sanciones tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012

Con relación a que *"el mecanismo a implementar"* para sancionar la reincidencia de las infracciones que aprueba la Ley General de Aduanas, debe darse a *"través de un Registro de Sanciones"*, el 91 % de la personas encuestadas opinaron a favor de la implementación de un "Registro de Sanciones", a fin que estas sanciones sean registradas; pudiendo con ello identificar fácilmente a los infractores reincidentes y facilitar a la Administración para la toma de acciones en contra del infractor.

Adicionalmente, algunos manifestaron que este mecanismo permitiría identificar las conductas ilícitas y reiterativas en agravio del estado y facilitaría agravar la sanción; así también indicaron que éste debe ser de conocimiento público para así tener un efecto disuasivo para la comisión de las infracciones, porque estos actos contra la ley quedarían registradas y si la persona no quiere estar registrado se enmendaría de seguir cometiendo actos de esa naturaleza.

En relación a la “tercera hipótesis” se afirma que los aportes a la regulación de la declaración de aduanas tienen relación significativa con la sanción administrativa según la percepción del personal de la SUNAT en la región Lima, año 2012

Conforme se advierte en el párrafo anterior, es de imperiosa necesidad, regular la reincidencia de las infracciones contempladas en el numeral 1, inc. c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el D. Leg. N° 1053, para así

disuadir la comisión frecuente de éstas y cautelar el interés fiscal,
cual es una de las funciones de la Administración Aduanera.

Referente a la “Cuarta Hipótesis”, donde se indica que la norma punitiva del Estado sanciona la reincidencia por lo que su regulación en la Administración Aduanera es concordante al Principio de Legalidad el 79.1 % de los encuestados opina que la norma punitiva del Estado si sanciona la reincidencia por lo que su regulación en la Administración Aduanera es concordante al Principio de Legalidad, por ende la necesidad de tipificarse la reincidencia de la infracción a fin que coincida con el Principio de Legalidad.

Por otro lado la sentencia del Tribunal Constitucional precisó que “los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador.

Este principio de legalidad impondrá tres exigencias: La existencia de una Ley (Ley escrita), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (Ley previa) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (Ley cierta).

Adicionalmente a lo manifestado, los resultados muestran que el 70.9% de encuestados, considera que el sancionar la reincidencia de las infracciones, lograría disminuir la comisión de las infracciones en el ámbito aduanero; así también el 94.5% de los encuestados consideran que el registrar las infracciones cometidas por los dueños o consignatarios en el Registro de Sanciones tendría un efecto disuasivo a fin de no seguir cometiendo más infracciones aduaneras

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Luego de haber llevado a cabo el análisis, la interpretación de los resultados y contrastación de las hipótesis, a continuación se arriban las conclusiones y recomendaciones del presente estudio que servirán de base explicativa al problema estudiado.

PRIMERA: Que los resultados de la investigación demuestran que la reincidencia de la comisión de las infracciones aduaneras deben ser sancionadas con multas mayores a la base (entendiéndose como multa base, las multas establecidas en el D.S. N° 031-2009-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA aprobada por el D. Leg. 1053).

SEGUNDA: La investigación confirma que el implementar en el ámbito Aduanero el Registro de sanciones permitiría registrar la reincidencia de todas las infracciones y como consecuencia, generaría mayor recaudación aduanera a efectos de su control, además tendría un efecto disuasivo en la comisión de las infracciones por parte de los dueños, consignatarios o consignantes.

TERCERO: Que los resultados de la presente investigación afirman que la correcta declaración aduanera tiene relación significativa con el personal de comercio exterior, por lo que demostrará un mejor control sobre las mercancías y como consecuencia una mejor obligación tributaria aduanera.

CUARTO: El estudio demuestra que la norma punitiva del Estado Peruano sancionará la reincidencia por lo que su regulación en la Administración Aduanera a través de la LGA es concordante al Principio de Legalidad.

6.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Legislar la “Reincidencia de las infracciones con multas mayores a las existentes” en el D.S. N° 031-2009-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por el D. Leg. N° 1053, el cual debe estar tipificado en la Ley General de Aduanas, por ende la necesidad de modificar la norma referida en este extremo.

SEGUNDA: Implementar en el ámbito Aduanero, un Registro de Sanciones a efectos de registrar las infracciones administrativas aduaneras con la finalidad que éste tenga un efecto disuasivo en la comisión de las infracciones así como sirva de base para verificar las reincidencias de los operadores de comercio exterior.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Bibliográficas

Adriazola, Z. (1999), Derecho Aduanero Tributario, Lima.

Aguilar, S. (2010), Nuevas reglas de valoración aduanera para la importación de mercancías, Editorial Themis editado por los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Anabalon, R. (1980), Derecho Tributario Aduanero, Editora Cosmos.

Avalos, I. (2005), Implementación del Acuerdo de Valor, Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.

Basaldúa, R. (1996), Derecho Aduanero, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot.

Bracco, M. (2002), Derecho Administrativo Aduanero, Buenos Aires, Editorial, Ciudad Argentina.

Bramont, A. (1994), Manual de Derecho Penal, Lima, Editorial San Marcos. Perú.

Bramont, A., García, L. y Carmen, M. (1994) Manual de Derecho Penal, Lima, Editorial San Marcos.

Cabanellas de Torres, G. (1982), Diccionario Jurídico Elemental.

Carbajal, M. (2007), Derecho Aduanero, México, Editorial Porrúa.

Carrasco, L. y Torres, G. (2005), Manual del Sistema Tributario, Lima, Centro de Investigación Jurídico Contable S.A.

Cervantes, A. y Dante, A. (2003), Manual de Derecho Administrativo, Lima, Editorial Rodhas.

Cornejo, A. (2008), Derecho Penal Aduanero, Delitos Aduaneros e Infracciones Administrativas Conexas, Lima, Editorial Cotaval.

Cossio, F. (2002), Manual de Derecho Aduanero, Lima, Editorial Rodhas.

COMUNIDAD ANDINA (2008), Valoración Aduanera, Lima, Libro Digital

Chaupijulca, M. (2007), Valoración Aduanera, Callao.

Chirinos, E. (1997), Constitución de 1993, Lima, Editor: Antonella Chirinos Montalbetti.

Gallardo, J. (2006), Delitos Aduaneros - Fundamentos de Comercio Internacional, Lima, Editorial Rodhas.

Hernández, S. (2006), Metodología de la Investigación, México, Editorial McGraw-Hill Interamericana.

Montserrat, H. (2008), Procedimiento Sancionador Tributario, España, Editorial Thomson Aranzadi.

Munive, J. (2005), Fundamentos de Derecho Aduanero, Pueblo Libre, Editorial Palma Ediciones.

Pineda, B. (1999), Comercio Exterior, Lima, Editorial Gómez.

Ramírez, G. (2000), El Principio Ne bis In Idem en el ámbito Tributario, Barcelona, Ediciones Jurídicas y Sociales

Rojas, F. (2003), Delitos contra la Administración Pública, Lima, Editora Jurídica Grijley.

Rossental, M. y Yiudín, P. (2005), Diccionario Filosófico, Lima, Ediciones Universo.

Sandoval, L. (2006), Derecho tributario Aduanero, Lima, Editora Normas Legales.

Fuentes Hemerográficas:

Bruno (2005), Estudio del Fraude Comercial Aduanero.

Fuentes Electrónicas:

<http://www.wto.org>

<http://www.mef.gob.pe>

<http://www.sunat.gob.pe>

<http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>

<http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf>

<http://www.luchacontralapirateria.com/index.php?option>

<http://www.vpac.gov.ar/region/paisesMiembros>

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_aduanero

<http://www.derechoaduanero.com>

ANEXOS

Ficha técnica de los instrumentos utilizados

ENCUESTA

La presente encuesta pretende conocer su criterio respecto a la investigación titulada **"INFRACCIONES ADUANERAS Y SUSANCIÓN ADMINISTRATIVA"** según la percepción de los trabajadores de la Sunat en la región Lima, año 2012, con el objeto de recolectar información, por favor previa lectura, marque con un aspa (x) y emita su opinión según corresponda,

1. Considera usted que la reincidencia de la comisión de las infracciones (no declarar correctamente en valor, calidad, cantidad, origen y otros) establecidas en el numeral 1 inciso e) del artículo 192° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, debe ser sancionada con multas mayores a la multa base.

Si () No ()

Porque? -----

----- .

2. Considera usted que el mecanismo a implementar para sancionar la reincidencia de las infracciones (no declarar correctamente en valor, calidad, cantidad, origen y otros) tipificadas en el numeral I inciso c) del artículo 192° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, debe darse a través de un Registro de Sanciones.

Si () No ()

Porque? -----

----- .

3. ¿La norma punitiva del Estado sanciona la reincidencia por lo que su regulación en la Administración Aduanera sería concordante al Principio de Legalidad?

Si () No ()

Porque? -----

----- .

4. ¿Considera usted que el sancionar la reincidencia de las infracciones se lograría disminuir la comisión de las infracciones en el ámbito aduanero?

Si () No ()

Porque? -----

5. ¿Con que frecuencia ha sido sancionado con multas por no declarar correctamente en valor, calidad, cantidad, origen y otros descritos en el numeral 1, inciso c) del artículo 192° del D. Legislativo. 1053 en un plazo de seis meses?

- a) Nunca
- b) De 1 a 3
- c) De 3 a 5
- d) De 5 a más

6. ¿Con que frecuencia conoce de casos presentados al Poder Judicial impugnando sanciones relacionados a origen de mercancías, valor y otros descritos en el numeral 1, inciso c) del artículo 192 del D. Legislativo 1053 e un plazo de seis meses?

- a) No conoce
- b) De 1 a 3 casos
- c) De 3 a 5 casos
- d) De 5 a más

7. Cree usted que al Registrar las infracciones cometidas por los dueños o consignatarios en el Registro de Sanciones tendría un efecto disuasivo para no seguir cometiendo más infracciones aduaneras?

Si () No ()

Porque? -----

Muchas Gracias.

ANTEPROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

Ley que adiciona el artículo 192 inciso a) a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053

CONSIDERANDO

Que, a fin de disuadir la comisión de reincidencia de las infracciones aduaneras los cuales atentan contra el interés fiscal y seguridad nacional y con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de las normas aduaneras, en concordancia con el Principio de Legalidad establecida en la Constitución Política del Perú, incorpórese el artículo 192° A al Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas

Artículo a incorporación:

ARTÍCULO 192° A.- Reincidencia.

Si se volviese a cometer una infracción administrativa contra el numeral 1 inciso c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas aprobada por D. Leg. N° 1053, en el período de un año contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicarse una multa equivalente al doble de los tributos dejados de pagar, incrementándose en dos veces por cada reincidencia.

TABLA N° 01

Naturaleza del Gasto	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Personal				
	Especialista en Estadística y Programación	1	500	500
	Encuestadores	2	200	400
Bienes				
	Material Bibliográfico	15	90	1,350
	Papel bond	2	22.00	44
	Impresiones	750	0.50	375
	CD	5	1.00	5
Servicios				
	Movilidad	150	2.20	330
	Fotocopias	1400	0.10	140
	Empastado	4	25.00	100
RESUMEN				
Personal				900
Bienes				1,774
Servicios				570.00
Total				3,244

17. Sustentación de la Tesis										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--